

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES



**FACTORES QUE INFLUYEN EN LA ATIPICIDAD DEL
DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR IMPUTACIÓN A
LA VÍCTIMA EN EL PRIMER JUZGADO DE
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TUMBES – 2018**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO
TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

TESISTA: ARRATEA PEREZ ELISA
ASESOR: DR. SALAS ARRIARAN LIZANDRO OMAR

HUÁNUCO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis seres queridos, por su apoyo y comprensión a lo largo de mis estudios; y particularmente en esta investigación.

AGRADECIMIENTO

Muy especialmente a todos aquellos que me animaron a seguir la maestría con mención en Ciencias Penales, a mi asesor de tesis por sus orientaciones durante la investigación, a mis docentes de que con su exigencia académica y sus oportunos consejos hicieron que concluya con los estudios y la presente investigación.

RESUMEN

La presente investigación, tuvo como objetivo principal, determinar los factores que influyen en la atipicidad del delito de homicidio culposo por imputación a la víctima en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2018. La muestra estuvo conformada por un total de treinta (30) sujetos de estudio del distrito judicial de Tumbes, las cuales fueron elegidos sistemáticamente, entre ellas: diez (10) jueces y veinte (20) abogados penalistas. Además de cinco (5) expedientes judiciales en las cuales se realizó el análisis de las variables de investigación. Nos hemos basado en el muestreo probabilístico sistemático. Se siguió un enfoque cualitativo, y un diseño no experimental descriptivo correlacional. Las técnicas utilizadas fueron: análisis documental, para el análisis de los expedientes judiciales; la encuesta, para la aplicación del cuestionario y obtener información de primera fuente; y, el fichaje para recolectar información mediante fichas, de la vasta bibliografía sobre la materia. Se procedió la recolección de datos mediante la aplicación de los instrumentos, luego se revisó y ordenó la información, para posteriormente medir o cuantificarlo haciendo uso de la escala nominal. Por último, se procedió a presentar la información recabada haciendo uso del gráfico de barras. Con la investigación se comprobó que, el actuar a propio riesgo es un factor que influye en la atipicidad del delito de homicidio, pues se le imputa a la víctima por su accionar que permite que se lesione o ponga en peligro sus bienes jurídicos propios; es por ello que se debe considerar la idea de regulación de la imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima en la parte general del Código Penal, a fin de dicho criterio valorativo sea aplicado manera correcta durante la calificación jurídica penal. Finalmente, encontramos que la negligencia del agraviado en el actuar a propio riesgo influye en la atipicidad del delito de homicidio culposo por imputación a la víctima en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes 2018. Nuestra investigación concluye que una concurrencia cerrada de la Actuación conjunta, la Actuación libre de la víctima y la ausencia de un deber de protección específico del autor sobre la víctima, da lugar a una eficacia excluyente de la tipicidad objetiva por la autorresponsabilidad de la víctima.

Palabras clave: atipicidad, delito, homicidio culposo, imputación a la víctima.

ABSTRACT

The main objective of this research was to determine the factors that influence the atypicality of the crime of wrongful death by imputation to the victim in the First Preparatory Investigation Court of Tumbes, 2018. The sample consisted of a total of thirty (30) study subjects from the judicial district of Tumbes, which were systematically chosen, among them: ten (10) judges and twenty (20) criminal lawyers. In addition to five (5) judicial files in which the analysis of the research variables was carried out. We have relied on systematic probability sampling. A quantitative approach was followed, encompassing a descriptive correlational level, and a correlational descriptive non-experimental design. The techniques used were: documentary analysis, for the analysis of judicial files; the survey, to apply the questionnaire and obtain information from the first source; and, the signing to collect information through cards, from the vast bibliography on the subject. The data was collected through the application of the instruments, then the information was reviewed and ordered, to later measure or quantify it using the nominal scale. Finally, the information collected was presented using the bar graph. The investigation found that acting at one's own risk is a factor that influences the atypicality of the crime of homicide, since the victim is charged with his actions that allow his own legal assets to be injured or endangered; That is why the idea of regulating the imputation to the victim's sphere of responsibility should be considered in the general part of the Penal Code, in order for said evaluative criterion to be applied correctly during the criminal legal qualification. Finally, we find that the negligence of the injured party in acting at their own risk influences the atypicality of the crime of culpable homicide by imputation to the victim in the First Preparatory Investigation Court of Tumbes 2018. Our investigation concludes that a closed concurrence of the joint action, the free action of the victim and the absence of a specific duty of protection of the perpetrator over the victim, gives rise to an exclusionary efficacy of the objective typicity by the victim's self-responsibility.

Keywords: atypicality, crime, wrongful death, imputation to the victim.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
<i>ABSTRACT</i>	v
ÍNDICE	vi
INTRODUCCIÓN	vii
CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Fundamentación del problema	11
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	12
1.3. Viabilidad de la investigación	13
1.4. Formulación del problema.....	13
1.5. Formulación de Objetivos	14
CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS	15
2.1. Formulación de las hipótesis	15
2.2. Operacionalización de variables.....	16
2.3. Definición operacional de las variables.....	17
CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO	19
3.1. Antecedentes de investigación	19
3.1.1. A nivel internacional	19
3.1.2. A nivel nacional.....	20
3.1.3. A nivel local	22
3.2. Bases teóricas	24
3.2.1. Relación de causalidad e imputación objetiva.....	24

3.2.2.	Las teorías causales	28
3.2.3.	La imputación objetiva en el Código Penal.....	31
3.2.4.	La imputación objetiva y la idea de la normativización.....	32
3.2.5.	La Imputación Objetiva en la Jurisprudencia Peruana	33
3.2.6.	Principio de confianza	34
3.2.7.	Riesgo permitido	36
3.2.8.	Prohibición de regreso.....	36
3.2.9.	Implicancias dogmáticas - Imputación Objetiva	38
3.2.10.	Niveles de imputación	38
3.2.11.	¿Existe una competencia de la víctima, sobre los ámbitos de competencia de la víctima como criterio para determinar la responsabilidad penal del autor?	39
3.2.12.	Aplicación de la Imputación Objetiva al delito imprudente.....	45
3.2.13.	¿Existe causalidad entre la acción no emprendida y el resultado producido? Aplicación de los criterios de imputación objetiva a los delitos de omisión	46
3.2.14.	Teorías que admiten una relación causal entre el omitente y el resultado típico.....	49
3.2.15.	Imputación al garante si su conducta disminuye el riesgo de producción del resultado.....	51
3.2.16.	La imputación al ámbito de responsabilidad de la victima	51
3.3.	Bases conceptuales	52
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO.....		55
4.1.	Ámbito.....	55
4.2.	Tipo y nivel de investigación	55
4.2.1.	Tipo de investigación	55
4.2.2.	Nivel de investigación	56

4.3.	Población y muestra	56
4.3.1.	Descripción de la población	56
4.3.2.	Muestra y método de muestreo.....	56
4.3.3.	Criterios de inclusión y exclusión	57
4.4.	Diseño de investigación.....	58
4.5.	Técnicas e instrumentos	58
4.5.1.	Las técnicas	58
4.5.2.	Los instrumentos	59
4.6.	Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.....	60
4.7.	Aspectos éticos	62
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN		63
5.1.	Análisis descriptivo	63
5.1.1.	Encuesta realizada a 20 Abogados penalistas y 10 Jueces del distrito judicial de Tumbes en el año 2018.	63
5.1.2.	Análisis de Expedientes Judiciales.....	77
5.2.	Análisis inferencial y/o contrastación de Hipótesis.....	80
5.2.1.	Sobre la hipótesis general.....	80
5.2.2.	Sobre las hipótesis específicas.....	81
5.3.	Discusión de resultados	84
5.4.	Aporte científico de la investigación.....	86
CONCLUSIONES		88
SUGERENCIAS		89
REFERENCIAS.....		90
ANEXOS.....		94

INTRODUCCIÓN

La imputación a la víctima en la dogmática penal es “una institución dentro de la imputación objetiva, destinada a los supuestos en los que la razón de la atipicidad de la conducta del tercero está, precisamente, en la atribución de lo sucedido al ámbito de responsabilidad de la víctima”, es decir, aquellos casos en los que la exoneración del autor proviene del carácter responsable de aquella.

Esta institución opera en los supuestos en los que el titular de un bien jurídico, la víctima emprende conjuntamente con otro el autor una actividad que puede producir una lesión de ese bien jurídico caso en el cual el autor realiza una conducta riesgosa simultáneamente con la víctima, y esta última al actuar de modo autoresponsable, creando un riesgo no permitido recae en ésta la responsabilidad y no en el autor por exclusión de la tipicidad. No obstante que el autor en un contexto determinado alcanza a superar los límites del riesgo permitido, su conducta experimenta una descarga de imputación merced a la aportación de la víctima, porque allí donde una persona decide autónomamente sacrificar sus propios bienes, deja de ser víctima de hecho típico, porque desaparece la heterolesión que constituye la base de toda persecución penal. (Cancio, M. 2004. p. 124)

Es en ello que, la presente investigación desarrolla la autopuesta en peligro como criterio delimitador de imputación penal, que fue aplicado en Tumbes, teniendo en cuenta los factores jurídicos que permitió atribuir las consecuencia de un homicidio culposo a la víctima, porque “con su comportamiento generó o aumentó el peligro de vulneración del bien jurídico del cual es titular, es decir: su vida”; para dicho propósito abordamos el tratamiento dogmático del comportamiento de la víctima tanto desde el punto de vista de la teoría general del delito, en especial de la imputación objetiva así como desde la perspectiva victimodogmática, concibiéndola como “una de las teorías derivadas de los estudios victimales, que analiza hasta qué punto y en qué medida el reconocimiento de la existencia en algunos supuestos delictivos, de víctimas que favorecen la consumación del hecho criminal, puede conducir a afirmar que éstas son corresponsables por haber contribuido a él con actos dolosos e imprudentes y en este sentido valorar una atenuación e incluso eximente de la responsabilidad del autor”.

Asimismo, se advierte cierta sorpresa “ante el vuelco que da la Victimología al tornarse en punto de partida para enjuiciar la conducta de la víctima, de ahí que muchos autores entiendan que la Victimodogmática invierte los papeles en el hecho penal y se aparta por tanto de los postulados de la moderna Victimología, denominándola antivictimología”. Nuestro objetivo general fue estudiar los factores que permitieron su aplicación que conllevó al juez penal concluir que estamos ante una atipicidad objetiva por la autorresponsabilidad de la víctima. Se utilizaron las fuentes documentales -resoluciones judiciales- referido a la eficacia excluyente por la imputación al ámbito de competencia de la víctima, así como también de la Suprema Corte en materia penal comparando lo vertido por los informantes, con los planteamientos de la dogmática especializada nacional y comparada, y de los datos obtenidos resultaron favorables para demostrar nuestra hipótesis planteada; se pudo apreciar la aceptación y recepción en las decisiones judiciales el principio de autorresponsabilidad como fundamento, y también que la autorresponsabilidad de la víctima implica la exclusión de la tipicidad objetiva, siempre y cuando se cumplan los presupuestos como a) Actuación conjunta, b) Actuación libre de la víctima y c) Ausencia de un deber de protección específico del autor sobre la víctima.

Entonces, el Derecho Penal no puede colisionar con la libertad y la autonomía de la autodeterminación de las personas, incluso cuando es la propia persona la que decide superar un riesgo no permitido. “Si es la misma víctima la que con su comportamiento contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, existirá imputación al ámbito de su competencia”.

Ello es aplicable a los casos en los que “el titular de un bien jurídico emprende con un tercero una actividad arriesgada que termina con la lesión de ese bien, siempre que dicha actividad se haya mantenido dentro de lo que la víctima y el tercero conjuntamente organizaron, que el autor no haya usado a la víctima como un instrumento y, por último, que el autor no sea garante de la protección de los bienes de la víctima”.

CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema

Hoy en día, hablar en el Perú de imputación objetiva es aún una novedad, igual ocurre en la jurisprudencia y dentro de esta teoría la imputación a la víctima; no le falta razón a Abanto Vásquez (2016), para afirmar que el penalista nacional, tradicionalmente legalista en el sentido de aplicar la ley al pie de la letra, no entiende muchas veces lo que esta nos dice, y que no puede decirlo todo.

Si bien la Imputación Objetiva nace en el siglo XIX con Hegel, para quien solo puede ser imputación aquello que le puede ser reconocido con su obra y no aquello que provenga de la casualidad o del azar. Esta percepción de imputación ha ido repitiéndose una vez tras otra a lo largo de los siglos. Es así que la frase de Hegel (1993) cobra realismo cuando dice:

Que un Derecho Penal que se aprecie de ser legítimo, tiene que marchar al compás del espíritu de su época, porque las sociedades, las costumbres, las conductas delictivas, la tecnología, etc., se van transformando y van evolucionando con el transcurrir del tiempo; igual ocurre con el Derecho Penal, en la medida de que dichas realidades van cambiando y evolucionando, también lo hacen los instrumentos de protección jurídica, conforme al conjunto de principios, valores, derechos y bienes jurídicos que constituyen el reflejo de tales realidades. (p. 48)

Como estudioso del Derecho Penal, considero que en estos momentos de hacer derecho fuera de la mera especulación normativa y abandonar los conceptos tradicionales donde los tipos penales son concebidos como conductas abstractas, compuestos por elementos normativos descriptivo en abstracto, sino que detrás de ellos existen derechos fundamentales o constitucionales, además de realidades: procesos penales innecesarios, expedientes vetustos, hogares destruidos y familias enteras sufriendo.

El Estado peruano para proteger los bienes jurídicos más importantes como la vida lo hace por medio del Derecho Penal, rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas (como la

pena privativa de la libertad, por ejemplo) por lo tanto la pena implica una restricción a los derechos del responsable. El delito es pues “una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal (tipo) que revela su prohibición (típica), que por no estar permitida por ningún precepto jurídico (causas de justificación), es contraria al orden jurídico (antijurídica) y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable; es decir, es la adecuación de la conducta concertada en la realidad”. La tipicidad “se constituye como una consecuencia del principio de legalidad, pues por medio de la descripción de las conductas prohibidas en los tipos penales se cumple con el principio *nullum crimen sine lege*, -ningún delito, ninguna pena sin ley previa- la tipicidad radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica”. En ese sentido, para ser considerado como delito una conducta debe cumplir con ser típica, antijurídica y culpable.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

Con la realización de la presente investigación se contribuye a una mejor administración de justicia penal, con un conocimiento enriquecido basado en la teoría de la imputación objetiva sustentada en la libre realización de la persona y sus efectos en el Derecho Penal para la mejora de la administración de justicia y va a garantizar el ejercicio cabal de los derechos por parte de los sujetos procesales por cuanto va a evitar el incremento de la población penitenciaria con una adecuada delimitación de sus situación jurídica y también va a aportar conocimiento a la comunidad jurídica respecto al ejercicio del libre desarrollo personal, asumiendo responsablemente los roles y funciones que le corresponde dentro de una sociedad como es el deber de autoprotección o de cuidado dejando al derecho penal sancionar los delitos de más relevancia jurídica.

Asimismo, la investigación se justifica en el contexto práctico porque permite desarrollar estrategias para prevenir el delito de homicidio culposo por imputación a la víctima actuando sobre los factores de esta, y sobre todo en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes; actuando en primera instancia el delito de homicidio, fortaleciendo los factores protectores, por el primer juzgado.

A nivel metodológico se justifica porque se utilizaron métodos y técnicas científicas jurídicas para diseñar el instrumento con el cual se midió la variable en

estudio, y de esa forma obtener una aproximación de la realidad, para dar respuesta confiable a los objetivos propuestos.

La importancia de la tesis se describe con las siguientes características: Su conveniencia, por su utilidad en cuanto a la determinación de los factores que influyen en la atipicidad del delito de homicidio culposo por imputación a la víctima en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes – 2018. Su implicancia práctica, nos permitió describir todos aquellos factores que influyen en la Atipicidad del delito de homicidio culposo por imputación a la víctima en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes.

1.3. Viabilidad de la investigación

La realización de la investigación fue viable, ya que se tuvo acceso a los documentos sobre las materias en análisis. Asimismo, las limitaciones que tuvo esta investigación se encuentran básicamente en la rala producción doctrinaria nacional que, si bien existe buena producción extranjera, éstas resultan un tanto onerosas las traducciones especialmente sobre imputación a la víctima a la que suma la escasa jurisprudencia nacional a la que es ajena las investigaciones, pese a que la víctima en el Derecho Penal es estudiada desde antaño al igual que su regulación legal por el Estado.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general

PG. ¿Cuáles son los factores que influyen en la atipicidad del delito de homicidio culposo por imputación a la víctima en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2018?

1.4.2. Problemas específicos

PE1. ¿La improcedencia de la acción penal es el medio idóneo cuando la víctima de homicidio culposo actuó a propio riesgo en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2018?

PE2. ¿Qué derechos se vulnera si procede la acción penal para el imputado, cuando la víctima de homicidio culposo actuó a propio riesgo en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2018?

PE3. ¿Cuáles son las consecuencias derivadas del actuar a propio riesgo de modo autoresponsable de la víctima en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2018?

1.5. Formulación de Objetivos

1.5.1. Objetivo general

OG. Determinar los factores que influyen en la atipicidad del delito de homicidio culposo por imputación a la víctima en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2018.

1.5.2. Objetivos específicos

OE1. Comprobar si la improcedencia de la acción penal es el medio idóneo cuando la víctima de homicidio culposo actuó a propio riesgo en las resoluciones del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2018.

OE2. Identificar qué derechos se vulnera si procede la acción penal para el imputado, si la víctima de homicidio culposo actuó a propio riesgo en las resoluciones del primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2018.

OE3. Determinar cuáles son las consecuencias derivadas del actuar a propio riesgo de modo autorresponsable de la víctima en las resoluciones del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2018.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1. Formulación de las hipótesis

2.1.1. Hipótesis general

HG. La negligencia del actuar a propio riesgo es un factor que influye en la atipicidad del delito de homicidio culposo por imputación a la víctima en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes -2018.

2.1.2. Hipótesis específicas

HE1. La improcedencia de la acción penal es el medio idóneo cuando la víctima de homicidio culposo actuó a propio riesgo en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes- 2018.

HE2. Se vulnera el derecho al principio de culpabilidad si procede la acción penal para el imputado, si la víctima de homicidio culposo actuó a propio riesgo en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes- 2018

HE3. Poner en peligro sus bienes jurídicos, es una de las consecuencias derivadas del actuar a propio riesgo de la víctima en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes- 2018.

2.2. Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

	VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSION	INDICADOR	TÉCNICA/ INSTRUMENTO
INDEPENDIENTE	ATIPICIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO	“La atipicidad es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal. Es importante diferenciar la atipicidad de la falta de tipo, siendo que, en el segundo caso, no existe descripción de la conducta o hecho, en la norma penal”. Por su parte, el homicidio culposo es un delito tipificado en el Código Penal Peruano (CPP) que hace referencia a la muerte causada por una persona sin intencionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Jurídico • Social • Dogmático 	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 111° del código penal • La opinión de los abogados litigantes en materia penal. • La opinión de los abogados penalistas en sobre el tema particular. • Las resoluciones emitidas en Tumbes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fichaje (Fichas) • Encuesta (cuestionario) • Análisis documental (Guía de análisis)
DEPENDIENTE	IMPUTACIÓN A LA VICTIMA	“La imputación a la víctima, en el ámbito más amplio de la imputación objetiva de comportamientos, implica una toma de posición en torno a su ubicación sistemática, modelo dogmático al que se adscribe, y consecuencias argumentativas que importa sustentar el principio de auto-protección de la víctima”.	<ul style="list-style-type: none"> • Jurídico • Social • Derecho comparado 	<ul style="list-style-type: none"> • Opinión de los Jueces de Investigación Preparatoria sobre el particular. • Opinión de la población sobre el tema particular. • Las resoluciones judiciales emitidas en el año 2018 en Tumbes. • Código español • Código argentino 	<ul style="list-style-type: none"> • Fichaje (Fichas) • Encuesta (cuestionario) • Análisis documental (Guía de análisis)

2.3. Definición operacional de las variables

2.3.1. Homicidio culposo

El bien jurídico protegido o, con más precisión, el bien jurídico afectado, es la vida humana producto de conductas que resultan violatorias del deber de cuidado. Como se sabe, existen dos sistemas legislativos en derecho comparado en relación a la tipificación de los delitos culposos (también denominados imprudentes), a saber, el *numerus clausus* (sólo son culposos los tipos previstos como tales) y el *numerus apertus* (todos los delitos dolosos admiten ser cometidos culposamente, en cuyo caso la pena disminuye); como se sabe el primer sistema es el consagrado en nuestro derecho y las legislaciones comparadas más avanzadas y el segundo es actualmente abandonado porque contraría el carácter fragmentario del Derecho Penal expandiéndolo inadecuadamente. (Zaffaroni, 1999, p. 383)

La figura del homicidio culposo constituye un tipo penal abierto porque el legislador no puede prever la infinidad de conductas violatorias del deber de cuidado que provoquen la muerte y es por eso que encomienda al juez cerrar el tipo determinando cuál era el deber de cuidado que tenía el autor en las circunstancias concretas de un caso determinado. (Godoy Lemos, 1995, p. 142)

2.3.2. Imputación a la víctima

“La imputación objetiva constituye una herramienta fundamental en la teoría de la imputación jurídico-penal, pues plantea un enfoque marcadamente diverso al de la teoría de la causalidad, para la cual la tipicidad de una determinada conducta se establecía a través de la simple comprobación de un nexo causal entre la acción humana y el resultado lesivo de un bien jurídico”. El siguiente caso de la jurisprudencia alemana de inicios del siglo pasado permite apreciar este esquema de imputación:

Junto al dueño de un burdel clandestino, condenado como autor del delito de proxenetismo, fue condenado también como cómplice un sujeto que vendía vino a aquél, bajo el argumento de que el vino había favorecido e incrementado la visita de clientes al local. El tribunal consideró que la venta del vino tenía

una vinculación directa con el proxenetismo y que el vendedor tenía conocimiento de dicha actividad ilícita. La sanción penal recaída sobre el vendedor se fundamentó en la comprobación del nexo causal entre la conducta desplegada (venta de vino) y el resultado (conducir un local dedicado ilícitamente a la prostitución). Por ende, al tribunal le bastó verificar que la conducta del vendedor contribuía causalmente a la visita frecuente de clientes y, consecuentemente, al funcionamiento del burdel para considerar que el proxenetismo podía ser también atribuido a él como una obra suya. (Caro John, 2014, p. 44).

Como lo señala el propio Welzel (2002): “Actividad final es una actividad dirigida conscientemente en función del fin, mientras que el acontecer causal no está dirigido en función del fin, sino que es la resultante causal de la constelación de causas existente en cada momento”.

2.3.3. Atipicidad

“Es el aspecto negativo de la tipicidad, se dice que existe ausencia de tipicidad cuando no concurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo descrito en el Código Penal o en las leyes penales y cuando la ley penal no ha descrito la conducta que en realidad se nos presenta con característica antijurídica, ausencia de tipicidad”.

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de investigación

Revisando los diferentes repositorios a nivel internacional, nacional y local, se pudo obtener las siguientes investigaciones:

3.1.1. A nivel internacional

Meza (2017). Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana. Trabajo Especial de Grado - Universidad de Carabobo, Venezuela.

La investigadora concluye con que, tratar de accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo remite automáticamente a determinar el tipo de agente, forma en que sucedió y principalmente el grado de culpabilidad, lo cual lleva a indicar una actividad valorativa del juez en cuanto al nivel de reprochabilidad que tiene la conducta del agente causante de un daño, estudiando la relación subjetiva, psicológica, entre el autor y el hecho típicamente antijurídico.

El grado de culpabilidad llevará a la adecuada y perfecta adecuación de la sanción que deba aplicarse al agente causante del daño, lo cual quedará a la apreciación del juez una vez que el mismo determine el nexo de causa y efecto, basta que el agente haya podido prever el resultado antijurídico para determinar el grado de culpabilidad y por ende de responsabilidad de su conducta antijurídica.

Daza (2014). Imputación objetiva en la participación y tentativa culposas. Tesis Doctoral -Universidad de Sevilla, Sevilla.

Menciona que, la Teoría de la imputación objetiva permite identificar los problemas centrales de la estructura general del delito, en particular a nivel de injusto, por ende, se obtiene a través de esta herramienta metodológica un tipo objetivo unitario para los delitos dolosos de resultado y los delitos culposos, lo cual será de gran importancia para el desarrollo del presente trabajo.

El tipo del delito culposo es, en su totalidad, idéntico al tipo objetivo del delito doloso de resultado, ya que normativamente no denota una diferencia estructural en su contenido, y es, por el contrario, una oportunidad para

establecer los parámetros adecuados, esenciales del contenido objetivo del delito culposo en las diversas modalidades de intervención delictiva. Y, que a diferencia del sistema causalista y finalista, las cuales se basan en el nexo causal, el funcionalismo se fundamenta en un nexo de imputación, es decir, la atribución de un resultado a la conducta del autor penalmente responsable, y por ende su inclusión en el tipo objetivo.

3.1.2. A nivel nacional

Pinedo-Sandoval (2012). La imputación objetiva en el marco de un sistema penal funcional-normativista. Maestría en Derecho Penal- Universidad de Piura.

En tanto que el juicio de tipicidad presupone realizar interpretación judicial y, al encontrarse aquél juicio, además, informado por el principio de legalidad, podemos afirmar, en consecuencia, que el juicio de tipicidad, del que es garante el Poder Judicial, implica realizar interpretación constitucional. Ello se sustenta en el hecho de que la cuestión que subyace al proceso de imputación es, en el fondo, el cómo resolver con justicia un problema (en este caso de carácter penal), específicamente, el problema de si corresponde atribuírsele carácter delictuoso a un suceso y/o de si es posible atribuir el mismo a una persona como obra suya. En este sentido, la teoría de la imputación objetiva propuesta por el profesor Günther Jakobs aporta las condiciones para arribar a soluciones más justas en el marco de la sociedad contemporánea.

El juicio de tipicidad es de gran trascendencia en la labor fiscal y judicial, lo cual se ha hecho más evidente a raíz de la reforma procesal penal. En consecuencia, dicho juicio no debe reducirse a una mera labor de constatación de relaciones causales, por el contrario, el juicio de tipicidad debe entenderse estrictamente como un juicio de imputación. Al respecto, actualmente, la doctrina nacional es unánime en considerar insuficiente y no ajustada a la realidad aquella concepción del tipo penal objetivo-descriptivo a valorativo.

El concepto de imputación, a partir de su formulación originaria en el seno de la filosofía aristotélica, fue objeto de un vaivén histórico-filosófico dogmático, que desembocó –a partir del sistema causalista- en su escisión y desmembramiento entre un tipo objetivo (causalidad objetiva) y un tipo

subjetivo (causalidad subjetiva). Si bien la distinción entre los distintos niveles de imputación resulta ilustrativa desde un punto de vista didáctico, es incorrecto definir el delito como una simple adición de categorías (tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), y elementos objetivos y subjetivos. El sistema penal desarrollado por el profesor Günther Jakobs, en este sentido, busca recuperar la idea de unidad, definiendo el delito como la unidad de sentido jurídico-penalmente relevante.

Torrejón C.; Vásquez N. (2016). La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, y su aplicación en las fiscalías penales en el marco del nuevo código procesal penal. Tesis para Título- Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

La aplicación de los presupuestos de la imputación objetiva a los delitos funcionales, es la gran tarea a llevar a cabo por los seguidores de este sugestivo enfoque metodológico jurídico-penal, sus presupuestos como el principio de confianza y el actuar riesgoso de la propia víctima son materia de perfeccionamiento y contratación a nivel lógico dogmático y la misma práctica jurisprudencial, tal es así que no constituyen principios teóricos de obligatorio cumplimiento, empero su aplicación tiene una calidad de valiosas reglas prácticas o filtros no vinculantes para determinar la tipicidad.

Ahora bien, en los delitos culposos por excelencia deben ser analizados desde la óptica de la imputación objetiva (riesgo permitido y autopuesta en peligro de la víctima), sin embargo, las Fiscalías Penales de Maynas del nuevo Código Procesal Penal, en lo que respecta a los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, no aplican dicha teoría, muy por el contrario, tampoco aplican la teoría del delito que constituye la teoría en la cual se desarrolla la imputación objetiva, específicamente en la tipicidad.

Por tratarse de un delito de naturaleza culposa, en la cual el Código Procesal Penal mediante su artículo 2° obliga a la convocatoria del acuerdo reparatorio, como medida alternativa del proceso, generalmente los casos terminan archivándose por la configuración de esta medida alternativa, lo que genera

que los casos no se enfoquen en base a la teoría del delito, menos a la teoría de la imputación objetiva, toda vez que los Representantes del Ministerio Público de manera automática lo archivan aplicando sobre todo las normas que regulan dicha medida alternativa.

3.1.3. A nivel local

Santa Cruz H. (2015). La fundamentación y aplicación adecuada de la imputación objetiva en los accidentes de tránsito en el distrito judicial de lima año 2015. Tesis para Optar el Título Profesional - Universidad de Huánuco.

Los criterios que adoptan los Jueces penales para fundamentar y aplicar la imputación objetiva no son adecuados para determinar la responsabilidad penal en los casos de accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima en el año 2015. Toda vez que, los jueces consideran que si en un accidente se comprueba que el piloto condujo acorde a las reglas de tránsito y la muerte de la víctima se originó porque este aumentó el riesgo (se encontraba alcoholizado o conversando por celular o cruzó el semáforo en rojo), igual se le debería cargar la responsabilidad en el conductor del automóvil (homicidio culposo).

Se logró determinar que con respecto la imputación objetiva, esta es un medio eficaz y adecuado para interpretar y aplicar correctamente las normas penales que sancionan los accidentes de tránsito.

Los Jueces no fundamentan ni aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre dolo eventual en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima. Ello se debe a que en los procesos penales por accidentes de tránsito no se aplica correctamente el deber de cuidado como fundamento de la imputación objetiva.

Los Jueces no fundamentan ni aplican adecuadamente la imputación objetiva de responsabilidad penal sobre la culpa con representación en los accidentes de tránsito, en el Distrito Judicial de Lima. Ello se debe a que en los procesos penales por accidentes de tránsito no se viene aplicando correctamente el principio de confianza como fundamento de la imputación objetiva.

Rosado J.; Garay S.; Esquivel S. (2017). La tutela de derechos y la aplicación del principio de la imputación necesaria en el distrito judicial de Huánuco, periodo enero - diciembre 2016. Tesis para Optar el Título Profesional - Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”.

Nuestra legislación no ha precisado la oportunidad en la que deba plantearse la tutela de derechos por deficiente imputación; los tratados internacionales han reconocido uniformemente que la imputación necesaria es una exigencia de la acusación, es decir, se exige que el fiscal efectúe una imputación concreta en forma detallada y circunstanciada en la etapa intermedia del proceso penal – al momento de acusar-; sin embargo, nuestra legislación nacional tanto en el código penal, como a nivel jurisprudencial exigen que esta imputación debe efectuarse desde el inicio del proceso penal.

La tutela de derechos solo opera a solicitud de parte, por ello puede llegarse al extremo de continuarse un proceso con audiencias indeterminadas y que el juez de garantías no pueda requerir al fiscal que subsane o aclare su imputación, mientras que alguien no lo solicite.

Las disposiciones fiscales no pueden ser anuladas por el juez de la investigación preparatoria, pues en el fondo desnaturaliza el rol 194 del Ministerio Público e invade su ámbito de facultades; sin perjuicio de ello se pueden utilizar los medios de defensa técnicos para atacar una deficiente imputación.

Cuando el Ministerio público omite cumplir con el principio de imputación concreta vulnera los derechos esenciales como el derecho a la defensa, el debido proceso y la debida motivación de las resoluciones, situación que debe ser corregida por los judiciales a nivel de investigación preparatoria.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Relación de causalidad e imputación objetiva

La imputación objetiva puede ser la puerta a una nueva visión de lo que la norma prohíbe y por lo tanto de la delimitación de la tipicidad, esto sin perder de vista que los contornos de la imputación objetiva aún son borrosos y que la delimitación de sus criterios ha respondido a un esquema de pensamiento muy vinculado al paradigma de oposición entre disvalor de acción y de resultado.

3.2.1.1. Aspectos generales de la relación de causalidad

Bajo la concepción del Derecho penal liberal del siglo XVIII regido mediante ciertos principios garantistas, entre los que merece destacar aquí, el de lesividad, en la cual destacaba que para imponer una pena estatal se tenía que lesionar un bien jurídico-penal; en tal sentido, no se puede soslayar la idea de que toda infracción penal estaría configurado como delito de resultado lesivo: Un principio cercano a este sería el de causalidad, que luego, según la evolución histórica, fue explicada por las doctrinas positivista-naturalistas imperantes en ese entonces (siglo XIX), que no solo rigieron en el ámbito de explicación para causaciones de procesos humanos que generaban un efecto externo, sino para explicar globalmente el juicio de tipicidad y por ende a toda la estructura analítica del hecho punible.

El Derecho penal tiene como objeto primordial la defensa de bienes jurídicos fundamentales, y en esa línea de razonamiento sus normas jurídicas pretenderán a través de su programa normativo de abstenciones (comisiones) o de prestaciones (omisiones) evitar resultados típicos· lesivos o peligrosos a dichos intereses protegidos.

Si bien la relación de causalidad es uno de los criterios de atribución delictiva, también debe establecerse límites precisos que la dogmática penal debe ir perfilando para no caer en una "irresponsable" arbitrariedad hacia el infinito, de buscar "responsables" por doquier; en consecuencia, la causalidad se consolida gracias a los tres correctivos siguientes:

- Por la teoría de la imputación objetiva.

- Por los elementos de la acción correspondientes del tipo.
- Por la exigencia de dolo o imprudencia.

La controversia en torno al concepto de la causalidad se ha desatado en función a si dicho concepto es una relación de naturaleza real u ontológica o se concibe como una relación mental, lógica o epistemológica. Sentado esto, -dice Silva Sánchez- aparece como cuestión ineludible la decisión acerca de cuál de ambos conceptos es el satisfactorio desde el punto de vista de la determinación de lo filosóficamente correcto de causalidad". La teoría exclusivamente causalista -la condición y su fórmula-, sin mencionar todavía las teorías de la relación causal con reticencias normativas, que serían la adecuación, luego la relevancia típica, y posteriormente la siempre debatida teoría de la imputación objetiva.

El comportamiento humano, para resultar delictivo tiene que reunir los caracteres descriptivos es algún o algunos de los supuestos paradigmáticos contenidos en el catálogo de delitos y penas (se conoce como tipos penales). La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. El tipo penal es la descripción concreta de la conducta prohibida. Tipo es la prohibición, de las prescripciones jurídico-penales. Estamos ante un tipo de acción, cuando su realización está prohibida, "se está en cambio en un tipo penal de omisión, cuando el tipo exige intervenir ordenando determinada conducta que la ley considera adecuada a la defensa de determinado bien jurídico". En los delitos de resultado es necesario el nexo entre la conducta y el resultado típico, por lo que se tiene que constatar dicho nexo. La relación de causalidad importa extraer una condición muy concreta, a saber, la acción humana, para comprobar si entre ella y el resultado existe un engarce que justifique la imputación de éste al autor como producto de su acción.

Las teorías de la causalidad, y la teoría de las equivalencias de las condiciones en especial, separan claramente entre la cuestión de la causalidad y la de la autoría: ser causa del resultado no significa todavía ser el autor de la acción que produjo el resultado o, mejor dicho, no significa todavía ser responsable penalmente por el resultado típico producido. Uno de los intentos para restringir los alcances y resultados de la teoría de las equivalencias de las condiciones, lo constituyó la teoría de la

adecuación o de la causa adecuada y luego, la distinción entre la causalidad en función a la teoría de la condición y la cuestión de la responsabilidad jurídico-penal del autor por el resultado producido, constituye también el punto de partida de la teoría de la relevancia. (Bacigalupo, 1978, p. 97)

3.2.1.2.Ley de la Naturaleza y su adaptación a delitos comisivos con resultado lesivo

De todas formas, pareciera que la causalidad llevara implícito el tema de la actividad, sin la cual aquél no puede concebirse y prueba de ello es que todas las teorías que se han esbozado en torno a la causalidad en el Derecho penal tienen ese sentido.

Existe un sector de la doctrina encabezado por Engisch quien alega la sustitución de la fórmula de la *conditio sine qua non* por la denominada “condiciones ajustadas a las leyes de la naturaleza” para poder hablar de una auténtica y legítima relación de causalidad en sede jurídico-penal, se tiene que recurrir a una ley causal general, confirmada científicamente en la que se subsuma la concreta causalidad comprobada en los hechos que se enjuician. Cuando los factores causales presentan condiciones simples y percibibles bajo un razonamiento empírico de sentido común, se puede comprobar o también rechazar una relación de causalidad; ya que la comprobación por ejemplo está apoyado en base a una prognosis objetivo a posteriori, produciendo un juicio de observación para establecer si cabría contar con el resultado lesivo o peligroso efectivamente producido, con cierto grado de científicidad por estar apoyado en las Ciencias Naturales, pues aplicando la teoría de la equivalencia de condiciones o de la adecuación la conducta activa se presenta como causal de aquel resultado.

Como se había sostenido líneas arriba el Derecho depende de los estados de conocimiento que provienen de las ciencias naturales, pues ella proporciona un conocimiento científico con grado de certeza, que en muchos casos deben ser vinculantes para el juzgador al momento de fundamentar una decisión jurisdiccional. Por su parte, Jescheck apunta que para que una acción ostente el carácter de condición es sólo preciso que haya originado efectivamente el resultado según la ley de la causalidad y con arreglo a los conocimientos que nos ofrece la experiencia. “De este

modo, para la causalidad en el sentido de la teoría de la condición solamente importa averiguar si han seguido a una acción modificaciones cronológicamente posteriores del mundo exterior que se hallasen unidas a la acción con arreglo a las leyes de la naturaleza y aparezcan como resultado típico”.

El verdadero conocimiento de la relación de causalidad sólo pertenece a un grupo pequeño de personas, llamado científicos o especialistas en el tema, sin embargo, la ignorancia de dicho conocimiento no condiciona en lo absoluto los requerimientos mínimos en la imputación jurídico-penal. En consecuencia, aún en los actos cotidianos de nuestra vida, cualquier persona puede percibir que ante una acción por ejemplo de presionar un botón puede poner en funcionamiento una determinada cantidad de energía que provoca un acontecimiento externo percible por los sentidos, es decir, el encendido del televisor, aun cuando el sujeto no esté convencido de cómo se hizo. “Así dentro de las limitaciones del conocimiento científico actual, hay un conocimiento técnico de las leyes de la causalidad -patrimonio de pocos- y un conocimiento lego paralelo, del que todos disponemos y que nos permite realizar actos de voluntad sin actualizarlo”.

En tal sentido, para saber de la virtualidad causal de una determinada acción sólo se puede alcanzar a través del juicio técnico realizado por especialistas, porque en el caso de una muerte por bala, será el médico forense quien nos dirá que la bala una vez que perfora un órgano vital desencadena una muerte instantánea, y no mediante la fórmula de la "conditio sine qua non". La causalidad no es lo mismo que ley causal, la inferencia de la causalidad sólo puede llevarse a cabo a través de una ley causal, por esa razón, es que la prueba de la causalidad la realiza el Juzgador de acuerdo a los conocimientos que le suministran los peritos especialistas el). el caso, éstos son quienes determinarán en última instancia la prueba de la ley causal.

En una posición contraria y en el marco de análisis de los casos de responsabilidad penal por el producto, habrá que mencionar a Gímbernat, quien se muestra crítico ante la posibilidad de admitir una ley general de la causalidad científicamente comprobada para el Derecho penal, “ya que el tipo objetivo de los

delitos de lesión exige únicamente que el autor haya causado el resultado típico, sin que sea necesario -porque la tipicidad no lo requiere- saber cómo lo ha causado”.

3.2.2. Las teorías causales

a) La teoría de la equivalencia de las condiciones

Los partidarios de la teoría de la equivalencia de las condiciones o simplemente teoría de la condición es iniciada por el procesalista Julius Glaser y adoptada por el magistrado del Tribunal Supremo alemán del Reich von Buri. La causalidad cobró un fundamental interés en la definición naturalista de delito, especialmente en la llamada teoría causal de la acción. En ésta el concepto de causalidad actúa como eje de la acción exterior. A este cuadro se agrega el triunfo de la teoría de la equivalencia, que afirmaba que todas las condiciones tenían igual valor en la producción del resultado, lo que llevada como conclusión a no poder hacer una distinción valorativa de cada una de ellas desde un punto de vista normativo. Habrá que reconocerle a dicha teoría su acierto por lo demostrativo: toda condición que ha ocasionado un resultado tiene como fundamento una causa, y ésta debe tenerse en cuenta, con independencia de su mayor o menor proximidad o relevancia. Donde se equivocan es cuando afirman que dicha acción causal es también la afirmación de una conducta típica, cuando aquélla solo es un presupuesto a partir del cual se deberá verificar la imputación objetiva del resultado.

“La teoría de las condiciones equivalentes utiliza la idea que todo efecto en el mundo real tiene una multiplicidad de condiciones causales y que cada una de estas condiciones, en la relación de causalidad, es igualmente necesaria para el resultado y que, en este sentido, todas las condiciones tienen el mismo valor”. Así, tendrían igual responsabilidad penal el carpintero que fabricó la cama donde se consumó el adulterio, los padres que engendraron al asesino, el fabricante de pistolas que un tercero dolosamente utiliza para el homicidio, porque todos ellos pusieron una condición causal que son equivalentes al momento de valorar la conducta criminal.

En este sentido, acudieron a la prueba del nexo causal por medio de la fórmula de la "conditio sine qua non" (condición sin la cual no se habría producido el

resultado). La misma que significa la aplicación de un procedimiento de carácter hipotético de eliminación, por el que “se suprime mentalmente la conducta cuya virtualidad causal respecto del resultado se trata probar, para poder constatar a continuación si el resultado subsistiría o no”. Un ejemplo sería: si suprimimos mentalmente la acción de arrojar una piedra hacia una ventana, o la acción de apretar el gatillo de una pistola, y desaparece tanto el resultado, la ventana rota y la persona objeto del disparo -muerta-, luego entonces diremos que, a contrario sensu, la acción primera y segunda son causa de esos dos resultados. Empero, existen situaciones en las cuales, aun suprimiendo la acción, el resultado no desaparece, estos serían los casos de causalidad acumulada o adelantada. Además, hay que tener en consideración, que basta con que la acción haya sido sólo una condición para el resultado, aunque, después se llegue a demostrar que dicho resultado típico fue producto de varias concurrencias de factores. Lo lamentable de esta teoría, es que traslada la responsabilidad penal hacia el infinito o, mejor dicho, para atrás.

En la medida, como dijimos, que la acción será “causal”, aunque haya producido solamente en razón de la especial constitución corporal o anímica del ofendido, o a consecuencia de propia imprudencia, o la interposición de un tercero, ajeno a la relación de causalidad.

La aparición de ésta fórmula se debe a todo un contexto determinado; así a las aportaciones de la física en la sistemática del delito presentado a través del sistema del positivismo decimonónico, donde la tipicidad quedaba establecida con la comprobación de una relación causal entre un movimiento corporal y un resultado en el mundo exterior, donde la relación de causalidad “se consideraba como un (sub) componente de la acción como primer elemento del delito; concretamente, se consideraba a estos dos elementos como "la acción en sentido amplio".

b) La causalidad adecuada

Esta teoría tiene su origen en primer término en Von Bar (1871) y desarrollada y difundida posteriormente por Von Kries (1886). Esta teoría pregonaba que toda causa, para adquirir efectos jurídico-penales, debe tener una condición generalmente adecuada para producir un resultado típico, en consecuencia, esta

teoría no sustituye a la equivalencia, sino que sólo suprime las equivalencias de las condiciones. La teoría de la causalidad adecuada, normativiza la causalidad a criterios ajenos al mismo, porque sostiene que toda causa tiene. Un resultado, siempre y cuando sea a través de un juicio de probabilidad objetiva; es adecuada (peligrosamente) para producirla. Por ejemplo, en un delito de homicidio, no será suficiente la comprobación de la muerte producida, habrá que indagar los medios y las circunstancias que en ese momento contaba el sujeto para producir la muerte.

Se trata de un método de delimitación del ámbito de la imputación objetiva según el criterio de probabilidad, ha de tomarse como base las circunstancias conocidas o cognoscibles en el momento y en el lugar del hecho. La teoría de la adecuación también crea discrepancias por que negaba un nexo de causalidad en los casos de cursos causales irregulares o anómalos y en circunstancias de causalidad cumulativa o concurrente, en la medida en que no era la acción adecuada para originar los resultados. Lejos de presentarse en un primer momento como un programa netamente de causalidad, hoy se puede decir que dicha teoría no afecta el concepto de causa, sino que debe operar después de constatada la causalidad, para seguir comprobando la imputación objetiva del resultado, de tal forma que debe ser rechazado la opinión de que la teoría de adecuación no es una teoría causal, pues introduce consideraciones valorativas en el tipo de injusto, ya que por mucho que un curso causal sea ex ante objetivamente imprevisible, ello no puede anular la real existencia de la causalidad material.

c) Teoría de la relevancia típica

Para el sistema neokantista resultó importante la distinción entre causalidad natural y causalidad penalmente relevante como criterio de imputación. No recurre a la ficción de considerar posible la interrupción del curso causal puesto que la causalidad es un proceso ciego. Así, Mezger, propone como paso inicial recurrir a la teoría de la "conditio sine qua non" a los efectos de establecer la causalidad puramente física; y acto seguido, valorar la relevancia penal de la

conducta en cuestión (imputación) recurriendo para ello al contenido del tipo penal y a la teoría de la causalidad adecuada.

3.2.3. La imputación objetiva en el Código Penal

El problema causal se ha exagerado tanto cuantitativa como cualitativamente. Desde el punto de vista cuantitativo, porque, aunque se estudie en la Parte General, prácticamente sólo afecta a los delitos de consecuencias dañosas. Y desde el punto de vista cualitativo, porque, independientemente de la teoría causal que se siga, la afirmación de una relación de causalidad no es todavía suficiente imputar objetivamente un resultado al que lo ha causado. Es decir, todo delito consumado responde una determinada exigencia de constatación causal entre la conducta del sujeto y un resultado producido.

“Según la doctrina, esta relación se produce a un doble nivel. Por un lado; por medio de la relación de causalidad, construida en base a criterios extra-penales. Por otro, mediante una relación de riesgo, de configuración esencialmente normativa. A establecer los principios con los que determinar la existencia o no de esta última, se dedican las modernas teorías de la imputación objetiva. A partir de la idea de que los tipos penales quieren reprimir comportamientos y no causaciones, pues de no ser así resultaría impreciso o desmesurado el ámbito de lo típico, se impone la conciencia de que exclusivamente a través de las teorías de la causalidad no es posible encontrar un criterio seguro para atribuir a un hombre concreto la producción de un resultado determinado”.

En el tipo del injusto del delito de homicidio (tema tratado en nuestra investigación), nos daremos cuenta que se tratan de delitos de resultado en la modalidad de lesión; es decir que tienen la particularidad estructural para su consumación o perfeccionamiento del injusto penal necesitan además del desvalor de la acción, la producción de un desvalor del resultado separable de aquella en el espacio y en el tiempo, donde actualmente la mayoría de las veces esta problemática se afronta a partir de las consideraciones que pregona un "tema de moda" de la literatura jurídico-penal como es la imputación objetiva.

Algunos prefieren hablar simplemente de criterios delimitadores y correctivos que funcionan en el ámbito de la tipicidad. Hasta se ha expresado que más bien es el nombre (imputación objetiva) con el que hoy son aglutinados diversos principios delimitadores o correctivos de la tipicidad de una conducta punible en determinados delitos donde se expresa la causación de un resultado.

A decir del estudioso Reátegui Sánchez (2020):

La imputación objetiva más bien es un cúmulo de ideas inconexas o dispersa de autores. Si bien nuestros tribunales están aplicando en determinados casos criterios de imputación objetiva, ésta no tiene una versión o fuente legislativa sobre el tema, que ampare sus resoluciones judiciales, máxime si se está ventilando un caso penal, donde tendría que primar inexorablemente el principio de legalidad. Sin embargo, la imputación objetiva encontraría su legitimidad en la medida que es una teoría que busca irresponsables o un razonamiento pro reo, la: imputación objetiva es un nivel más de garantía de la persona frente a la intervención punitiva estatal y en ese sentido es que se diferencia sustancialmente de las ideas propias del causalismo basado en un criterio antígarrantista, pues dejaban sin posibilidad de argumentación a la persona humana frente al poder del Estado. Asimismo, señala que, para el análisis jurídico de la imputación objetiva, de los diferentes matices que existen para su conceptualización, debe partirse de dos niveles. El primer nivel consistente en la creación de un riesgo típicamente relevante, el segundo nivel se refiere a la desvaloración del resultado. (p. 162-163)

Una traducción de esta concepción de la imputación objetiva al lenguaje jurídico-dogmático nos sitúa, en el plano de la teoría de la acción. Desde una perspectiva diversa la “teoría de la imputación objetiva” del cometido de fijar los criterios por los cuales un resultado, en el que reside la lesión del bien jurídico, es atribuible a un comportamiento.

3.2.4. La imputación objetiva y la idea de la normativización

Como es sabido, sus máximos exponentes como es el profesor alemán Claus Roxin que centra su teoría dentro de una concepción Teleológica funcional moderada

(Escuela de Múnich) y el profesor alemán Günther Jakobs que basa su concepción teórica en un funcionalismo sociológico radical (Escuela de Bonn) y como fruto de estas consideraciones aparece como doctrina dominante la teoría de la imputación objetiva como el eslabón más avanzado en la relación de causalidad”. Resulta indispensable complementar el estudio de la relación de causalidad con criterios teleológicos-normativos que incardinan la relevancia de una acción humana con los fines y el ámbito de protección del Derecho penal. La imputación objetiva debe ser entendida como un concepto teleológico y normativo. La valoración normativa es, sin embargo, el centro de gravitación del concepto. Quizá, la mayor dificultad sea el no encontrar puntos firmes de apoyo para la mayoría de ilícitos penales: dolosos, culposos, activos y omisivos.

López Díaz (2015) es quien, resume con elegancia el pasado y el presente de la sistemática jurídico-penal. Así la citada autora ha dicho que:

La construcción del sistema del Derecho penal ha oscilado entre el ontologismo y el normativismo. Este movimiento pendular puede observarse en las cuatro etapas más importantes que han caracterizado el derecho de la teoría del delito: naturalismo, neokantismo, finalismo y funcionalismo. Hemos transitado desde un concepto de imputación basado estrictamente en criterios empíricos (teoría causal de la acción) hasta llegar a un concepto fundamentado normativamente (teoría de la imputación objetiva).

3.2.5. La Imputación Objetiva en la Jurisprudencia Peruana

El derecho penal peruano viene experimentando una interesante evolución en cuanto a los criterios de imputación penal, por ello, en este trabajo, procedimos a revisar algunas de estas tendencias vinculadas a la imputación objetiva, partiendo de la conocida causalidad como presupuesto de esta imputación para luego introducirnos en la problemática específica de las líneas que la doctrina y la jurisprudencia nacionales que vienen aceptando. (García Arán, 1996, p. 242)

En principio, la idea que la conducta humana causa un resultado y que el resultado que provenga de ella tendrá significación jurídico-penal es lo que

orienta la determinación de la causalidad. Para tipificar una conducta a un tipo legal, es necesario comprobar la relación existente entre esta conducta y el resultado típico, confirmando con ello que una es la concreción de la otra, es decir, que exista una relación suficiente entre ellas. Sólo en pocas infracciones se plantea esta problemática, principalmente en homicidios, lesiones, incendios. Por ello, no debe sobrevalorarse el papel de la causalidad. Así, constatada la relación de causalidad entre la acción y el resultado típico, el segundo paso, consistirá en la imputación del resultado a dicha acción. Como vemos, el primer paso consiste en una comprobación, donde se verificará, desde un punto de vista natural, la relación de causalidad; el segundo paso será la comprobación de un vínculo jurídico entre la acción y el resultado. Este segundo aspecto no es más que 'el juicio normativo de la imputación objetiva', en relación con los delitos de resultado. Con anterioridad, la causalidad era planteada como una problemática fuera del ámbito de la teoría del tipo. Los autores peruanos sistemáticamente ubicaron a la causalidad como elemento de la acción, pero en la actualidad, es dominante la identificación de la relación de causalidad como presupuesto del tipo objetivo. (Villavicencio Terreros, 2007, p. 291)

La influencia de la imputación en la jurisprudencia peruana se puede observar claramente, por ejemplo, en la Resolución expedida por la Sala Penal Superior, en el Expediente N° 3475-98, Lima, de fecha 07 de septiembre de 1998, relacionado al artículo 111° cuando expresa que el análisis del tipo objetivo del delito imprudente/ aplicación de la imputación objetiva del resultado señalando insuficiencia de la relación de causalidad para atribuir resultados lesivos, siendo necesario que el resultado sea materialización de la infracción del deber objetivo de cuidado/ exclusión de la imputación objetiva por pertenencia del resultado lesivo a la esfera de competencia de la víctima.

3.2.6. Principio de confianza

Este principio es muy interesante de aplicación en nuestras actuales sociedades, pues supone que cuando el sujeto obra confiado en que los demás actuarán dentro de los límites del riesgo permitido no cabe imputarle penalmente la

conducta. Así, por ejemplo, el conductor que respeta las señales del tráfico automotor espera que los demás también lo hagan y si alguien cruza la calzada en luz roja y se produce un accidente con lesiones en las personas, éstas no les serán imputables. Es necesario este principio sólo si el sujeto, que confía ha de responder por el curso causal en sí, aunque otro lo conduzca a dañar mediante un comportamiento defectuoso. Creemos que este principio de confianza no está sólo limitado al deber de cuidado propio de los delitos imprudentes, pues también es posible en los delitos dolosos. En la jurisprudencia peruana se aplica este principio en el Caso del transportista usando una tarjeta de propiedad falsa: el encausado actuó de acuerdo al principio de confianza, filtro de la imputación objetiva que excluye cualquier responsabilidad o atribución típica del algún delito, pues implica una limitación a la previsibilidad, exigiendo, como presupuesto, una conducta adecuada a derecho y que no tenga que contar con que su conducta puede producir un resultado típico debido al comportamiento jurídico de otro. Este filtro permite que en la sociedad se confíe en que los terceros actuaran correctamente, por tanto, no estamos obligados a revisar minuciosamente la actuación de aquellos, pues, ello generaría la disminución de las transacciones económicas y del desarrollo de la sociedad. El encausado se ha limitado a desarrollar su conducta conforme a los parámetros de su rol de transportista de carga chofer, existía en él la expectativa normativa de que su empleador había tramitado correctamente las tarjetas de propiedad falsas; en consecuencia, no se puede imputar objetivamente el delito de falsedad documental impropia al encausado, más aún, si no se ha acreditado que el encausado haya tenido conocimiento de la falsedad de las tarjetas de propiedad, lo que conllevaría a la inaplicación del filtro referido. (Roxin, 1999, pp. 365-366)

Resulta necesario una división del trabajo para que los participantes no tengan que controlar todas las posibilidades de influencia, sino sólo determinadas, y éstas sólo con atención no dividida. Siendo así decaería la posibilidad de confianza permitida, por ejemplo, cuando al competente en sí le falte el conocimiento de las reglas o la posibilidad de seguirlas, o cuando es función de un participante compensar el comportamiento defectuoso de otros. Tiene

importancia práctica ante los constantes contactos anónimos, donde las consecuencias de nuestras acciones dependen de personas que desconocemos y en actividades o trabajos peligrosos que se basan en un reparto de funciones en beneficio social. El principio de confianza no sólo posibilita contactos anónimos, sino que también permite organizar una tarea común sin que esta se vea impedida por el temor a que se responda por hechos defectuosos ajenos. (Bacigalupo, 1998, p. 190)

3.2.7. Riesgo permitido

“El peligro creado por el sujeto activo debe ser un riesgo típicamente relevante y no debe estar comprendido dentro del ámbito del riesgo permitido (socialmente adecuado), pues de lo contrario se excluiría la imputación. Existen en la sociedad riesgos que son adecuados a la convivencia y son permitidos socialmente, de tal manera que no todo riesgo es idóneo de la imputación de la conducta. No toda creación de un riesgo del resultado puede ser objeto de una prohibición del derecho penal, pues ello significaría una limitación intolerable de la libertad de acción. Hay riesgos tolerables como permisibles debido a la utilidad social que ellas implican, pero de darse el caso que el individuo rebase más allá el riesgo de lo que socialmente es permisible o tolerable, el resultado ocasionado debe de ser imputado al tipo objetivo”.

El riesgo permitido frecuentemente se encuentra regulado normativamente (ejemplo: tráfico automotor, funcionamiento de industrias, prácticas deportivas, etc.), pero no siempre pues existen ámbitos donde se carece de dichas regulaciones (ejemplo: lex artis de la actividad médica, construcción, cuidado de niños, etc.). Por otro lado, también deben incluirse aquellos casos en los que el elemento preponderante es la normalidad social de la conducta que genera el riesgo. (Cancio Meliá, 2001, p. 64)

3.2.8. Prohibición de regreso

“En el derecho penal se ha experimentado una evolución de esta teoría desde su antigua formulación entendida como una condición previa para limitar a la causalidad, hasta la actual en el marco de la imputación objetiva. En su formulación original se trataba de casos en los que con posterioridad a una

conducta imprudente se producía un comportamiento doloso. En la actualidad, la prohibición de regreso se constituye como un criterio delimitador de la imputación de la conducta que de modo estereotipado es inocua, cotidiana, neutral o banal y no constituye participación en el delito cometido por un tercero”.

La jurisprudencia peruana viene aceptando estas formulaciones de la doctrina penal como por ejemplo en el Caso del Transportista de Carga:

Que es pertinente aplicar al caso de autos los principios normativos de imputación objetiva que se refieren al riesgo permitido y al principio de confianza, ya que el acusado dentro de su rol de chofer realizó un comportamiento que genera un riesgo permitido dentro de los estándares objetivos predeterminados por la sociedad, y por tanto, no le es imputable el resultado al aceptar transportar la carga de sus coprocesados y al hacerlo en la confianza de la buena fe en los negocios y que los demás realizan una conducta lícita; no habiéndose acreditado con prueba un concierto de voluntades con los comitentes y estando limitado su deber de control sobre los demás en tanto no era el transportista, dueño del camión sino sólo el chofer asalariado del mismo, estando además los paquetes de hojas de coca camuflados dentro de bultos cerrados; aclarando que el conocimiento exigido no es el del experto sino por el contrario de un conocimiento estandarizado socialmente y dentro de un contexto que no implique un riesgo no permitido o altamente criminógeno. (Jakobs 2001, p. 30).

La problemática de los conocimientos especiales (entrenamiento, formaciones especiales) que pueda tener el sujeto, creemos que no han de tomarse en cuenta. En todo caso, solo de una manera subsidiaria podrá surgir una responsabilidad penal para quien actúa neutralmente en los supuestos que el aporte neutral favorezca una situación de peligro a un tercero o a la colectividad, que pueda entenderse como una infracción de un deber de solidaridad mínima que se expresaría como un delito de omisión de auxilio u omisión de denuncia. (Caro John, 2004, p. 105)

3.2.9. Implicancias dogmáticas - Imputación Objetiva

“De acuerdo a lo expuesto, para el sistema de imputación objetiva el carácter autónomo de la persona juega un papel fundamental de modo tal que se constituye en un punto de referencia de la construcción dogmática en sí misma; con ello, por consiguiente, para el sistema de imputación resulta medular tomar como punto de partida la administración autónoma de la esfera de organización que le corresponde a cada ciudadano en su condición de persona, y es sobre esa base que se fundamenta la imputación objetiva en tanto mecanismo de delimitación de ámbitos de responsabilidad. Por consiguiente, el sistema de imputación toma como eje referencial siempre a una persona autónoma que es titular de una esfera de responsabilidad que ésta administra en ejercicio de su libertad y cuyas consecuencias lesivas tendrá que asumir a título de imputación”.

En esa línea, cabe resumir la función dogmática de la imputación objetiva como la determinación del carácter socialmente perturbador de la conducta enjuiciada, ya desde Welzel (2012)

Una expresión (típica) de sentido. Esta idea, sin duda, dota a la teoría de la imputación objetiva de un componente social que permite concebirla como una herramienta de interpretación jurídico-penal de los sucesos sociales, esto es, como un sistema cuyos contenidos “designan esferas de responsabilidad para la configuración del mundo social”. (Medina Frisancho, 2012, pp. 55 - 56)

3.2.10. Niveles de imputación

“Desde el esquema normativo aquí descrito, la imputación objetiva se divide en dos niveles: por una parte, la calificación del comportamiento como típico (imputación objetiva del comportamiento); y por otra, situado en el ámbito de los delitos de resultado, la verificación de que el resultado lesivo producido tiene como explicación el comportamiento objetivamente imputable (imputación objetiva del resultado)”.

En tal sentido, en caso concurriesen varios riesgos alternativos, sólo podrá considerarse como explicación del resultado aquel riesgo cuya omisión hubiera evitado de modo planificable el resultado, pues es perfectamente posible -y ciertamente frecuente- que en la producción de un resultado concurren diversos

riesgos atribuibles a diversas personas. En síntesis, sólo aquella conducta que aparezca como el factor causal determinante del resultado será el que permita explicarlo en clave de imputación objetiva y, por tanto, el que revista relevancia jurídico-penal. (Medina Frisancho, 2012, p. 61)

3.2.11. ¿Existe una competencia de la víctima, sobre los ámbitos de competencia de la víctima como criterio para determinar la responsabilidad penal del autor?

“La relevancia típica del comportamiento de la víctima, hoy en día juega un rol muy importante, frente a ello la doctrina y jurisprudencia penal han venido desarrollando los criterios de “auto puesto en peligro por parte de la víctima” que opera para excluir la responsabilidad del autor cuando la víctima decide voluntaria y libremente hacer frente al peligro asumiendo sus consecuencias. En tal sentido, resulta fundamental analizar el marco doctrinario y jurisprudencial sobre la teoría de la imputación objetiva, específicamente en lo que se refiere a la imputación a la víctima, a fin de aplicarlos al análisis y resolución de casos penales tema mejor ilustrado en las Ejecutorias Supremas del Perú, modelos de aplicación de las reglas de imputación objetiva”:

Ejecutoria: Exp. N° 4988-98 del 14/12/1998, Homicidio Culposo.

Ejecutoria: Exp. N° 2380-98 del 07/08/1998, homicidio culposo actuación a propio riesgo de la agraviada.

Ejecutoria Exp. N°5032-97 del 02/11/1998, homicidio culposo actos que incrementaron el riesgo; donde se explica con mayor detalle la actuación a propio riesgo, mediante el cual se postula la exclusión de tipicidad del hecho imputado al procesado, cuando la “víctima” ha propiciado con su conducta la concreción del resultado o ha sido factor predominante.

“La moderna teoría de la imputación objetiva se presenta la figura de la imputación de la víctima, la misma que debe configurarse como una institución dogmática incluida en el primer nivel de la imputación objetiva la imputación del comportamiento de la conducta”. En ese sentido, se puede decir que: la conducta de la víctima tiene influencia real y decisiva en la producción del

resultado. En el caso materia de análisis el resultado habría sido ocasionado, según el informe policial, por el actuar imprudente de la víctima; es por ello que la víctima dogmática se preocupa de la contribución de la víctima en el delito y la repercusión que ello debe tener en la pena del autor, desde su total exención de responsabilidad sobre la base del "principio de auto responsabilidad" de la víctima hasta una atenuación de la pena"

Chaparro Guerra (2015) señala que:

Existirá imputación al ámbito de competencia de la víctima, si es la misma víctima quien con su comportamiento contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido. Por ende, a través del principio de autorresponsabilidad de la víctima, señala que debe ser imputado el resultado típico a su misma persona mediante esta se aprecia la relevancia que tiene la figura de la víctima en el contexto de valoración normativa de comportamiento del autor, sean tanto la víctima, como el autor, quienes hayan configurado el curso lesivo; para el primero, este deberá cargar con la responsabilidad por las consecuencias de su actuar descuidado.

O, como también señala Peña Cabrera Freyre (2009), lo siguiente:

Por consiguiente, solo el individuo será responsable del desarrollo de su ámbito de configuración personal, siempre que su actuación pueda ser atribuible a su esfera de competencia; nadie puede responder, ante el desarrollo deficitario del propio sujeto, cuando aquel es el que genera con su proceder riesgo jurídicamente desaprobado, a menos que dicho individuo, no esté en capacidad de poder auto-organizarse personalmente, aparece así el principio de auto-puesta en peligro.

Asimismo, Urquizo Olaechea / Salazar Sánchez (2017), señalan que:

En una explicación funcional de la imputación objetiva cabe reconocer a dos razones por las que las consecuencias de un hecho delictivo puedan recaer sobre la víctima: o porque nadie resulta competente por el delito (caso de infortunio) o por que la víctima ha actuado a propio riesgo, de estas dos

posibilidades de razones de cargo a la víctima del resultado lesivo solamente la segunda constituye un caso de competencia de la víctima.

Para una mejor fundamentación de la imputación a la víctima, la doctrina penal ha señalado los siguientes elementos:

- i. **Actuación conjunta.**
- ii. **Actuación libre de la víctima.**
- iii. **Ausencia de un deber de protección específico del autor sobre la víctima.**

En la década de los noventa el Perú ha conocido algunos casos paradigmáticos que en mi opinión sería una “época de oro” para la reciente y pujante dogmática jurídico-penal peruana, pues algunos fallos se adelantaron a su época, pues en la década de los noventa recién el Perú está recepcionando -y de manera progresiva- la doctrina finalista de la acción en la teoría del delito; y, sin embargo, y casi sin precedente, nuestra Corte Suprema de la República estaba aplicando criterios de imputación objetiva, que como se sabe son consecuencia de las teorías jurídicas funcionalistas -de Roxin y Jakobs principalmente- del delito.

Se aplicó la llamada auto puesta en peligro de la propia víctima, a través del caso conocido como Rock en Río: aplicado en la Ejecutoria Suprema de fecha 13 de abril de 1998, en el Recurso de Nulidad Nro. 4288-97 - Ancash, que ha dicho, parte pertinente, lo siguiente:

Que, en el caso de autos no existe violación del deber objetivo de cuidado en la conducta del encausado José Luis Soriano Olivera al haber organizado el festival bailable "Rock en Río" el tres de junio de mil novecientos novecientos en la localidad de Caraz, contando con la autorización del Alcalde del Concejo Provincial de dicha ciudad, el mismo que fuera realizado en una explanada a campo abierto por las inmediaciones de un puente colgante ubicado sobre el Río Santa, tal como se desprende de las tomas fotográficas obrantes a fojas cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y cinco y noventa y seis, aconteciendo que un grupo aproximado de cuarenta personas en estado de ebriedad se dispusieron a bailar sobre el mencionado puente colgante ocasionando el desprendimiento de uno de los cables que lo sujetaba a los

extremos, produciéndose la caída del puente con sus ocupantes sobre las aguas del Río Santa en el que perecieron dos personas a causa de una asfixia por inmersión y traumatismo encéfalo craneano conforme al examen de necropsia obrante a fojas tres y cinco, quedando asimismo heridos muchos otros; que, en efecto, no puede existir violación del deber de cuidado en la conducta de quien organiza un festival de rock con la autorización de la autoridad competente, asumiendo al mismo tiempo las precauciones y seguridad a fin de evitar riesgos que posiblemente pueden derivar de la realización de dicho evento, porque de ese modo el autor se está comportando con diligencias y de acuerdo al deber de evitar la creación de riesgos; que, de otra parte, la experiencia enseña que un puente colgante es una vía de acceso al tránsito y no una plataformaailable como imprudentemente le dieron uso los agraviados creando así sus propios riesgos de lesión; que, en consecuencia, en el caso de autos la conducta del agente de organizar un festival de rock no creó ningún riesgo.

Jurídicamente relevante que se haya realizado en el resultado, existiendo por el contrario una autopuesta en peligro de la propia víctima, la que debe asumir las consecuencias de la asunción de su propio riesgo, por lo que conforme a la moderna teoría de la imputación objetiva en el caso de autos "el obrar a propio riesgo de los agraviados tiene una eficacia excluyente del tipo penal" (Jakobs, 1995, p. 307), por lo que los hechos sub-examine no constituyen delito de homicidio culposo y consecuentemente tampoco generan responsabilidad penal, siendo del caso absolver al encausado José Luis Soriano Olivera ...

Luego, podemos citar la Ejecutoria Suprema de la Sala Penal, R. N. N° 1125-2000- Callao que ha dicho que:

Existiendo una autopuesta en peligro de parte del propio agraviado, al no tomar las medidas preventivas del caso para cruzar la pista; que, siendo ello así, debe asumir las consecuencias de la asunción de su propio riesgo, por lo que conforme a la moderna teoría de la imputación objetiva el obrar a propio riesgo del agraviado tiene una eficacia excluyente del tipo penal; esto es, que su

accionar. no constituye delito de lesiones culposas y por ende no genera responsabilidad penal.

SENTENCIA DE VISTA:

EXP. N° 00891-2013 ·

RESOLUCIÓN N° 04

Villa María del Triunfo, ocho de agosto del dos mil catorce-

1) VISTOS:

Interviniendo como Ponente el señor Juez Superior James Reátegui Sánchez, sin informe oral tal como se advierte de la razón de Relatoría que antecede; con lo expuesto por el señor Representante del Ministerio Público en su dictamen fiscal de fojas doscientos ochenta y siete a doscientos noventa y tres;

Asunto:

Es materia de grado, la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado JUAN FRANCO (USI, contra la sentencia de fecha once de julio del dos mil trece, de fojas doscientos treinta y nueve a doscientos cuarenta y seis, en el extremo que falló CONDENANDO a JUAN FRANCO CUSI como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -HOMICIDIO CULPOSO-, en agravio de José Herrera Saavedra; impusieron CUATRO años de pena privativa de libertad, la cual se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de DOS años, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- A) No variar del lugar de su residencia sin previo aviso escrito al juez ni autorización también escrita del magistrado,
- B) Concurrir los últimos días hábiles de cada mes al Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, a efecto de registrar su huella digital en el Sistema Biométrico, durante el tiempo que dure su condena,
- C) No incurrir en hechos similares,
- D) Cumpla con pagar el íntegro de la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse en su contra lo preceptuado en el numeral cincuenta y nueve del Código sustantivo;

INHABILITA conforme al artículo treinta y seis, inciso 7) del Código Penal, esto es, la **SUSPENSIÓN PARA CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO**, por el plazo de **SEIS MESES**, oficiándose a la Dirección de Circulación y Transporte Terrestre para su conocimiento y anotación; fijo en la cantidad de **DOS MIL** nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado, a favor de los herederos legales del occiso, en ejecución de sentencia.

Fundamentos de Recurso de Apelación:

El abogado defensor del sentenciado **JUAN FRANCO CUS**, en su escrito de fundamentación de recurso de apelación de fojas 257 a 258, solicita: se **REVOQUE** la sentencia impugnada, sostiene que:

Primero: En los actuados, no se ha podido acreditar en forma fehaciente que su defendido haya conducido a excesiva velocidad, conforme al Informe Técnico Policial de fojas 26 a 32.

Segundo: En los actuados, se ha podido acreditar que la causa del hecho -homicidio culposo- fue en consecuencia de la conducta negligente de la víctima quien intempestivamente, y en completo estado de ebriedad ingresó a la pista de circulación vehicular, pretendiendo cruzar por un lugar que no existe cruce peatonal, en estado de ebriedad acreditado a fojas 18.

DECISIÓN:

“Estando a los argumentos expuestos, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con el Dictamen del Fiscal Superior; la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur”, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR FUNDADO:** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **JUAN FRANCO CUSI**; en el extremo que solicita se declare la revocatoria de la sentencia recurrida.

2. REVOCARON: la sentencia de fecha once de julio del dos mil trece, de fojas doscientos treinta y nueve a doscientos cuarenta y seis, que falló CONDENANDO a JUAN FRANCO CUSI como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -HOMICIDIO CULPOSO-, en agravio de José Herrera Saavedra; y REFORMÁNDOLA: ABSOLVIERON de la acusación fiscal a JUAN FRANCO CUSI, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -HOMICIDIO CULPOSO-, en agravio de José Herrera Saavedra, delito previsto en el segundo párrafo del artículo 111 del Código Penal (conforme a la modificatoria por el Artículo 1 de la Ley N° 27753, publicada el 09 de junio del 2002).

3.2.12. Aplicación de la Imputación Objetiva al delito imprudente

“Actualmente el problema se resuelve limitando la responsabilidad ya en el plano objetivo con criterios normativos extraídos de la propia naturaleza del Derecho penal y trasladándolos al tipo de injusto del delito imprudente”. Por ello en el ámbito de los delitos imprudentes creo que los pilares fundamentales de la teoría de la imputación objetiva están ampliamente admitidos.

“El primer supuesto de la imputación objetiva del resultado es el nexo causal, que debe ser constatado con arreglo a las reglas generales de la teoría de la condición; en el segundo supuesto de la imprudencia no basta que la acción descuidada constituya una causa del resultado, este únicamente puede imputarse objetivamente al autor cuando la infracción del deber de cuidado haya constituido precisamente su presupuesto específico”. Así, habrá que advertir que la teoría de la imputación objetiva ha sido tenida en cuenta por la jurisprudencia peruana; así Sentencia de fecha 24 abril 1998, de la Sala Penal, Exp. N° s 50-98: que, respecto al tipo de injusto imprudente hay que tener en cuenta lo señalado por la doctrina en el sentido que:

Actúa culposa o imprudentemente el que omite la diligencia debida, (...), se trata, por lo tanto, de la infracción del deber de cuidado, o sea, de las normas de conducta exigibles para el caso, las cuales se extraen de la experiencia común y no depende necesariamente de la transgresión de Leyes o reglamentos. Se trata de un deber objetivo en cuanto que es el que hubiera observado un ciudadano medio en tales

condiciones y con los conocimientos específicos del agente. (Serrano Gomez, 1996, p. 47)

Que, por lo tanto, si la acción se realiza con la diligencia debida, aunque sea previsible un resultado, se mantiene en el ámbito de lo permitido jurídicamente y no se plantea problema alguno; pues, la acción objetiva debida que incrementa de forma ilegítima el peligro de que un resultado se produzca es, junto con la relación de causalidad, la base y fundamento de la imputación objetiva del resultado; que, en este sentido lo contrario sería afirmar que el riesgo socialmente aceptado y permitido que implica conducir un vehículo motorizado, desemboca definitivamente en la penalización del conductor, cuando produce un resultado no deseado; ya que sería aceptar que el resultado en una pura condición objetiva de penalidad y que basta que se produzca, aunque sea fortuitamente, para que la acción imprudente sea ya punible; sin embargo, tal absurdo se desvanece a nivel doctrinario con la teoría de la imputación objetiva, en el sentido de que solo son imputables objetivamente los resultados que aparecen como realización de un riesgo no permitido implícito en la propia acción; en consecuencia, la verificación de un nexo causal entre acción y resultado no es suficiente para imputar ese resultado al autor de la acción.

3.2.13. ¿Existe causalidad entre la acción no emprendida y el resultado producido? Aplicación de los criterios de imputación objetiva a los delitos de omisión

Históricamente el sistema causalista-positivo del hecho punible la relación de causalidad en la omisión impropia fue admitida. Así la circunstancia de que una acción no haya sido realizada por A, puede haber motivado la conducta de B. Por ejemplo: el hecho de que el hijo omitiera izar la bandera, motivó la decisión de su padre de arrojar desde la roca al mar. Podría pensarse, ciertamente, que siempre cuando uno omite, otro inmediatamente causa algún efecto. También se intentó demostrar la existencia de causalidad teniendo en cuenta inevitablemente cuestiones normativas y axiológicas.

Por eso, quizá cuando entra de moda la doctrina de la imputación objetiva recién se pudo ver planteamientos específicos y serios en torno a los delitos de omisión. En el famoso ejemplo de la criatura que muere de hambre, éste no muere por que madre lo ha realizado físicamente, sino porque no lo alimentó en su oportunidad, porque se encontraba, en esas circunstancias, tejiendo. Asimismo en el caso del bañista que se ahogó en la piscina, éste no muere por la acción positiva del salvavidas, sino la inhalación excesiva de agua en los pulmones de la víctima. En ambos casos la afectación a los bienes jurídicos (vida humana) se debe a una circunstancia donde está ajena toda competencia, mejor dicho, intervención de conducta humana posible. En otras palabras, se trata de la no intervención en un proceso de fuerzas naturales que siguen su curso. En el contexto de los supuestos planteados cabría, a mi entender, plantear las siguientes preguntas: ¿El acto de la madre de tejer calcetines tendrá acaso una suerte de relación en términos causales con la muerte de la criatura?; ¿El acto de leer un periódico del salvavidas tendrá una relación en términos causales con el ahogamiento de la víctima?; ¿Pueden ambas acciones explicar causalmente las muertes? En principio, la afectación de dichos bienes jurídicos se produce muchas veces por hechos resultantes de la naturaleza (agua) o por hechos producidos por nuestro mismo organismo (hambre), lo cual si en el inicio no está una conducta humana debe quedar fuera de toda connotación jurídico-penal los ulteriores resultados que se produzcan.

Ante las interrogantes planteadas, es necesario tener en consideración que en el fondo habrá que reconocer que la omisión produce algo: el mantenimiento de una situación de hecho, o el desarrollo de un acontecimiento que la acción debió impedir, según se trate de omisión propia o de omisión impropia. La pregunta sería, si el mantenimiento de una situación de hecho, -esto es si puede ser considerado como «causa»- puede producir algún efecto en el mundo exterior en el sentido de afectar bienes jurídicos tutelados por el Derecho penal. Las relaciones existentes, por un lado, entre mantener un curso causal ya iniciado y, por otro lado, poner en actividad un curso causal iniciado por el mismo sujeto, son las cuestiones dogmáticas que hasta hora generan mayores debates. Quienes afirman que la omisión consiste siempre en un aliudagere, es decir que se trata de una acción inversa de la que debió ejecutarse,

atribuyen también a la omisión eficacia causal y se fundan, por ejemplo, sobre la expresión verbal de la primera parte del artículo 40° del Código Penal italiano que se refiere al resultado como consecuencia de la acción o de la omisión. En tal sentido, el Código Penal de Brasil (artículo 1.3) trata estos temas de la siguiente manera: "El resultado del que depende la existencia del delito, solamente es imputable a quien le dé causa".

Se considera la causa la acción u omisión sin la cual el resultado no se hubiera producido. Si sobreviene una causa relativamente, independiente se excluye la imputación cuando(...). Asimismo, pero desde un punto de vista jurídico-normativo, el artículo 7° del Código Penal para el Distrito Federal de México de 1931, preceptuaba en su párrafo segundo:

En los delitos de resultado material, también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos, se considerará. que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

Como puede observarse la descripción se adhiere a la postura de la equivalencia de las condiciones a través de su fórmula heurística ("... sin la cual el resultado no se hubiera producido"), tanto para conductas comisivas como, y de ahí lo problemático para conductas omisivas evidenciando legislativamente un parámetro concreto para los juzgador.es, porque si bien hasta cierto punto dicha teoría ontológicamente no admite dudas en el campo de las ciencias naturales, sí las admiten en el campo del Derecho penal, de manera que no sería prudente, 'en mérito a la seguridad jurídica, que se admitan en los textos punitivos determinadas posturas que no están generalmente aceptadas o en su defecto ya han sido cuestionadas, en otras palabras, los vaivenes de la teoría avanzan más· rápido que la quietud de la ley. ·

3.2.14. Teorías que admiten una relación causal entre el omitente y el resultado típico

En este apartado analizaremos las diferentes posturas teóricas que tienen como objetivo construir, desde un principio, un vínculo netamente causal-naturalista entre el sujeto omitente y el resultado producido, para luego hacerlo, ante los fracasos existentes, gradualmente desde enfoques normativos, porque se ve con claridad-y adelantando una conclusión provisional- que la causalidad en la omisión solo puede hacerse en el plano del pensamiento, pero no en el plano de la realidad misma. Las teorías son las siguientes:

- **Las condiciones negativas**

Ante todo, habrá que afirmar que en la omisión impropia no existe una relación de causalidad en sentido físico-natural entre la acción y el resultado. Por lo tanto, apelando a argumentos se llegó a la conclusión que la relación de causalidad es una categoría del pensamiento, en la cual el sujeto asocia una idea en función a un antecedente con consiguientes, en una forma de proceso lógico-cognoscitivo que explica un acontecimiento a partir de las condiciones (positivas y negativas) que lo han hecho posible.

En tal línea de argumentación, un intento de trasladar al terreno de la realidad la causalidad de una omisión se hizo a través de las condiciones negativas. Esto es, neutralizar mediante una condición positiva de otra posible, que hubiera impedido el resultado, es causal del resultado, pues, suprimida mentalmente, desaparece el resultado. Así el paciente que muere a causa que la enfermera logra sacarle los respiradores artificiales; es decir, la enfermera introduce una condición positiva (la eliminación de los respiradores) que neutraliza otra condición (que siga respirando) que hubiera impedido el resultado muerte. Siempre la supresión o la suposición de una condición ocurrida o no respectivamente, dará un curso causal hipotético en referencia al cual se afirmará la causalidad de una condición determinada con un resultado realmente ocurrido.

- **La teoría del hacer activo contemporáneo o precedente**

Podríamos citar las teorías del hacer activo contemporáneo o precedente. En el primero de ellos Luden dice que la sola causa del resultado delictivo es la acción positiva que realiza el omitente mientras omite la acción que debería haber realizado. En la segunda postura, se sitúan Krung, Glaser y Adolfo Merkel. Ellos dicen que el momento causal de los delitos impropios de omisión se encuentra en la acción precedente (a la omisión) que causa el resultado antijurídico.

Además, el autor se obliga a hacer o dejar de hacer algo en el futuro, y la relevancia jurídico-penal estaría en función a la conducta posterior. Sin embargo, esta valoración no determinaría ningún tipo de nexo de causalidad porque en el caso; por ejemplo, de que la acción precedente (acción u omisión) el sujeto no se presentó ningún propósito. "Estas posiciones eluden tratar directamente el problema causal referido a la omisión, pues persiguen dar con una acción positiva a la que pueden aplicarse los principios generales de la causalidad, de la cual la omisión es una resultante.

- **La teoría de la interferencia**

También en la doctrina de Binding puede encontrarse el momento causal en lo que podría llamarse una contención de la voluntad que es desde un principio equivalente con la provocación, que el garante con la aceptación de su función y el detener la toma de otras medidas contra el peligro, ha causado. En tal sentido, según Bacígalupo, en la obra de Binding deja fundada la teoría de la interferencia, que procura demostrar en la omisión misma una estructura causal de la comisión, con lo que superaría la objeción del *dolus subsequens*, violatorio del principio según el cual la culpabilidad debe coincidir con el momento causal.

- **La teoría del acto esperado**

Después se planteó que para entrar a considerar no ya el acto que cumplía el sujeto, sino fundamentalmente el acto que debió cumplir, es decir, el acto esperado, al cual negativamente se les da el mismo valor a los fines causales. Pareciera ser que es el juzgador quien decidiera el supuesto nexo de causalidad en la omisión. El principal representante de esta teoría es Edmund Mezger, quien dice que la causalidad en la omisión se soluciona de manera sencilla tan pronto consideramos que el delito de

comisión por omisión nunca puede ser solo fundamento desde adentro (internamente), sino exactamente lo mismo que el propio delito de omisión, solo desde afuera (externo, normativamente).

3.2.15. Imputación al garante si su conducta disminuye el riesgo de producción del resultado

Como se había adelantado, los juicios de probabilidad o de certeza presentaban serias dificultades de prueba, un sector de la doctrina moderna exige para la imputación objetiva del resultado a la omisión la prueba de que la acción no hubiera sido apropiada para disminuir el peligro del bien jurídico.

La disminución del riesgo, que es todavía doctrina minoritaria, es una adaptación de los delitos imprudentes (del aumento del riesgo) en la formulación original de Roxin, a los delitos de omisión impropio que sería de la siguiente manera: un hecho sería causal de un resultado a título comportamental de omisión impropia si la intervención (oportuna) del sujeto omitente hubiere disminuido el riesgo para el bien jurídico.

Según entiende la doctrina contemporánea en el panorama científico alemán se percibe una pluralidad de corrientes de temas significativos por su trascendencia sistemática, en el cual puede destacarse, entre otros, “la posibilidad de introducir en el juicio de imputación objetiva del resultado, el principio de incremento del riesgo e incluso de llegar a fundamentar en él la imputación, prescindiendo de la relación de causalidad. Según esto, la tipicidad de la omisión impropia dependerá de la prueba, es decir, de la certeza -no de la hipótesis y de la alta probabilidad- de que la acción omitida hubiera disminuido el riesgo de producción del resultado. Si existieran dudas al respecto, el omitente no respondería por el resultado”.

3.2.16. La imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima

A partir de una perspectiva funcional se ha tratado de explicar las razones por las que un determinado suceso y, naturalmente, las consecuencias que de él se derivan sean atribuidos a la víctima. En esa línea, por ejemplo, el profesor JAKOBS ha intentado definir tales razones normativas: primero, mediante la infracción de los —así denominados por él— «deberes de autoprotección» y,

segundo, mediante un acto de voluntad, a saber, el consentimiento. Sin embargo, como bien lo recalca entre nosotros García Cavero, ello no supone acoger una teoría basada en la diferenciación entre participación en una autopuesta en peligro y heteropuesta en peligro consentida como la propuesta por ROXIN, pues ésta se construye sobre fundamentos distintos.

La imputación a la víctima tiene lugar necesariamente de modo normativo cuando la aparente víctima ha infringido determinadas incumbencias de autoprotección, esto es, cuando en pleno ejercicio de su autonomía administra su ámbito de organización de manera defectuosa o cuando menos inocua, asegurando la incolumidad de sus bienes jurídicos. Por ello es que la institución dogmática de la imputación a la víctima se erige sobre el principio de autorresponsabilidad, en virtud del cual cada ciudadano debe responder por sus propios actos. (Medina Frisancho, 2012, p. 72 al 74).

3.3. Bases conceptuales

1. Delito

“Es una acción antijurídica, típica y culpable, a la que está señalada una pena o medida de seguridad; en términos sencillos, un delito es toda acción de relevancia social y legal que está definida y sometida a una sanción, por estar en desacuerdo con la Ley Penal, ya que pone en riesgo la seguridad común y al orden público”.

2. Homicidio

“Es el acto de matar a una persona humana. Jurídicamente es un delito que consiste en una acción u omisión contra el bien jurídico de la vida de una persona física, ya sea con o sin intención. Es una conducta reprochable, jurídicamente tipificable y por regla general culpable, con excepciones como en casos de inimputabilidad, o sea no culpable pero sí penalmente responsable”.

3. Homicidio culposo

“Es un delito que consiste en causar la muerte a una persona física por una acción negligente. El homicidio negligente es un subtipo del homicidio, que puede causarse por negligencia o por dolo”.

4. Imputación

“Es el señalamiento provisional y precario que indica que una persona en particular es sospechosa de haber cometido un delito, sin necesidad de que existan pruebas. Con diferencias según los países y los sistemas de investigación criminal, la imputación puede ser realizada por los particulares que denuncian un delito, la policía, los fiscales o el juez de investigación o garantía. La imputación se realiza antes que la persona imputada sea llevada a juicio, durante la etapa de la investigación del delito”.

5. Imputación objetiva

“Es la atribución de una acción a un resultado, cuando esa acción crea un peligro no permitido o jurídicamente desaprobado, siendo dicho resultado correlato lógico del riesgo creado, es decir, de la concreción de dicho peligro. En virtud de esto, sólo puede imputarse objetivamente un resultado delictivo a una acción que crea un riesgo que se encuentra al menos potencialmente dentro de la esfera de la acción realizada (vgr. si una persona empuja a otra levemente y por encontrarse el suelo mojado se cae y muere al darse contra el suelo, el resultado de muerte no es objetivamente imputable a la acción de empujar levemente; por el contrario, la muerte sí sería un resultado imputable objetivamente a una acción que consistiera en un fortísimo empujón en la cabeza de otra persona para golpearle contra una pared)”.

6. Debido proceso

“Es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como “derecho a un recurso”. El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como “derecho al debido proceso legal”.

7. Bien jurídico

“Es aquella realidad valorada socialmente por su vinculación con la persona y su desarrollo. Vida, salud, integridad, libertad, indemnidad, patrimonio, son bienes jurídicos. Pero también lo son la Administración pública, entendida como conjunto de circunstancias de funcionamiento de la Administración que posibilitan el desarrollo de las personas; también la Administración de Justicia, el medio ambiente, la salud pública. Se trata de bienes supraindividuales, que también son objeto de protección por el Derecho penal”.

8. Derecho penal

“Es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes o delitos, a través de la imposición de ciertas penas (como la reclusión en prisión, por ejemplo)”.

9. Derecho procesal

“El Derecho Procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, para resolver los conflictos, que se producen en la colectividad y que son sometidos aplicando el derecho objetivo al caso concreto. En otras palabras, el Derecho Procesal es una ciencia jurídica que desarrolla los principios de carácter constitucional que regulan la administración de justicia, la tutela del orden jurídico y la tutela de la libertad y la dignidad del hombre y de sus derechos fundamentales”.

10. Derecho de defensa

“El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia”.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. **Ámbito**

Cuando para un estudio se toma la totalidad de la población y, por ello, no es necesario realizar un muestreo para el estudio o investigación que se proyecta se dice que se ha investigado en universo. No todas las investigaciones se pueden hacer a partir de un universo; además, tampoco es necesario (Tamayo, 2003 p. 176).

El ámbito solo es una referencia al avance de nuestro siguiente paso de la investigación. En ese sentido, nuestro ámbito de estudio fue el Distrito Judicial de Tumbes en el periodo 2018, en ella se analizó las variables en investigación.

4.2. **Tipo y nivel de investigación**

Cada una tiene su propia fundamentación epistemológica, diseños metodológicos, técnicas e instrumentos acordes con la naturaleza de los objetos de estudio, las situaciones sociales y las preguntas que se plantean los investigadores con el propósito de explicar, comprender o transformar la realidad social. (Monje Álvarez, 2011, p. 10)

El enfoque que he empleado en el presente trabajo de investigación es el cuantitativo, “este enfoque utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (Sampieri, Collado, & Baptista, 2006, p. 4).

4.2.1. **Tipo de investigación**

Cuando se va realizar una investigación se debe tomar una decisión certera para que este modelo escogido no conlleve a errar con la misma elección del método y conseguir una investigación seria y verídica. Anota que de esto se desprende la totalidad de la gama de estudios investigativos que trajinan los investigadores. (Tamayo, 2003 p. 44)

El tipo de **investigación descriptiva** fue la que se empleó en la presente investigación, puesto que “comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos” (Tamayo, 2003 pág. 46). Se ha buscado una realidad sensata que interprete verídicamente los hechos,

y se ha tratado de entender los “factores que influyen en la atipicidad del delito de homicidio culposo por imputación a la víctima en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes – 2018”.

4.2.2. Nivel de investigación

“El nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (Arias, 2012, p. 23) Al realizar la investigación pudimos ver que en el desarrollo puede tener cambios como sucede con el nivel que va ir tomando la investigación. Es por eso que el nivel de investigación que se utilizó fue **correlacional**, que “se enfoca en descubrir el porqué de un fenómeno específico, sus causas y efectos” (Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015, p. 17).

4.3. Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población

El término población se refiere a “...cualquier conjunto de elementos de los que se quiere conocer o investigar alguna o algunas de sus características”. (Alcaide, citado por Balestrini, 2001). De ese universo de personas que son imposible utilizar vamos a direccionar a una población para poder aplicarla.

La población comprendió un total de 42 personas del distrito judicial de Tumbes, entre ellos 12 jueces y 30 abogados penalistas. Además de 5 expedientes judiciales sobre la materia en investigación.

4.3.2. Muestra y método de muestreo

La muestra se aplica a “partir de la población cuantificada para una investigación, cuando no es posible medir cada una de las entidades de población; esta muestra, se considera, representativa de la población” (Tamayo, 2003, p. 176).

Dentro de esta selección de muestras existen dos procedimientos a seguir: los probabilísticos y no probabilístico. En el presente trabajo de investigación se utilizó el **muestreo probabilístico** dentro del cual se empleó el **muestreo sistemático** (Tamayo, 2003, pág. 176), aquí, cada elemento tiene la misma probabilidad de ser seleccionado; para ello, fue necesario elaborar el marco muestral, luego calcular el intervalo dividiendo la población para la muestra obtenida previamente, de esta manera el coeficiente nos indicará que elementos de la población van a ser seleccionados.

Se calculó la muestra mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{PQN}{(N - 1) \frac{E^2}{K^2} + PQ}$$

Simbología:

n = tamaño de la muestra.

PQ = constante de la varianza población (0.25)

N = tamaño de la población.

E = error máximo admisible (10% = 0.1)

K = coeficiente de corrección del error (2)

Reemplazando:

$$n = \frac{0.25 \times 42}{(42 - 1) \frac{0.10^2}{2^2} + 0.25}$$

$$n = 30$$

Muestra: 10 jueces, 20 abogados penalistas, 5 expedientes.

4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

Dentro de los criterios de inclusión consideramos:

- Abogados especializados en materia penal.
- Abogados con consentimiento informado.
- Jueces en materia penal.
- Jueces y abogados que laboran dentro de la sede de estudio.
- Expedientes referidos a la materia en análisis.

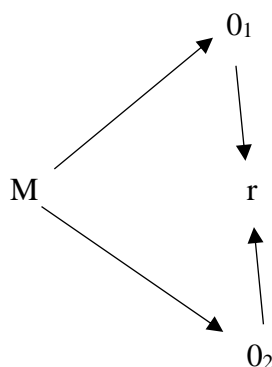
Criterios de exclusión:

- Abogados y jueces fuera de la sede de estudio.
- Abogados no penalistas.

4.4. Diseño de investigación

Para Carrasco: “el diseño es el instrumento que guía la forma y el modo como el investigador va a dar respuesta al problema de investigación”. (2007, p. 58) En ese sentido, entendemos que el diseño se comprende como un conjunto de procedimientos y metodologías definidas que resultará siendo la brújula del investigador para dar con el objetivo.

“En relación al esquema de mi investigación el esbozo del diseño empleado fue el diseño **No Experimental Descriptivo-Correlacional**, esto porque me permitió hacer las relaciones de las variables que usé para inmediatamente asociarlas, poner de acuerdo a mi investigación y hacer una relación entre las dos variables”:



M = muestra

O₁ = Observación de la variable: ATIPICIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO

r = Correlación de variable

O₂ = Observación de la variable: IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA

4.5. Técnicas e instrumentos

4.5.1. Las técnicas

- a. **Análisis documental:** “Es un proceso cuya función primera e inmediata es el recoger información sobre el objeto que se toma en consideración. Esto implica una actividad de codificación: la información bruta seleccionada que se traduce mediante un código para ser transmitida a alguien”.

- b. Encuesta:** “Es una técnica consistente en la aplicación de un cuestionario que es de acorde a los diseños de una investigación descriptiva en el que el investigador recopila datos utilizando el cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información ya sea para entregarlo en forma de tríptico, gráfica o tabla. Las mismas que fueron aplicadas a los especialistas y los expertos con respecto a los aspectos legales en el tema: “factores que influyen en la atipicidad del delito de homicidio culposo por imputación a la víctima en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes – 2018””.

4.5.2. Los instrumentos

Algunos autores lo denominan instrumentos de investigación y otros instrumentos de medición (carrasco, 2017, p.334).

- a. Matriz de análisis:** “A través de este instrumento hemos establecido una relación concreta e intensiva sobre el análisis de datos para el desarrollo de nuestra presente investigación”.
- b. El cuestionario:** El Cuestionario es “un medio útil y eficaz para recoger información en un tiempo relativamente breve”. “Está conformada por un conjunto de cuestiones o preguntas que deben ser contestadas en un examen, prueba, test, encuesta, etc.; en nuestro caso lo hemos utilizado en la encuesta”.

4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento y la validez de construcción de los ítems en relación con las bases teóricas y objetivos de la investigación. Para lo cual se aplicó el juicio de expertos, para calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos

Por tanto, hemos aplicado el alfa de Cronbach para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left(\frac{\sum_{i=1}^K \sigma_{Y_i}^2}{\sigma_X^2} \right)$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_{Y_i}^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_X^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K : Es el número de preguntas o ítems.

Detallamos una escala de valores que tomaremos en la investigación para poder establecer un criterio de confiabilidad sobre los datos recogidos:

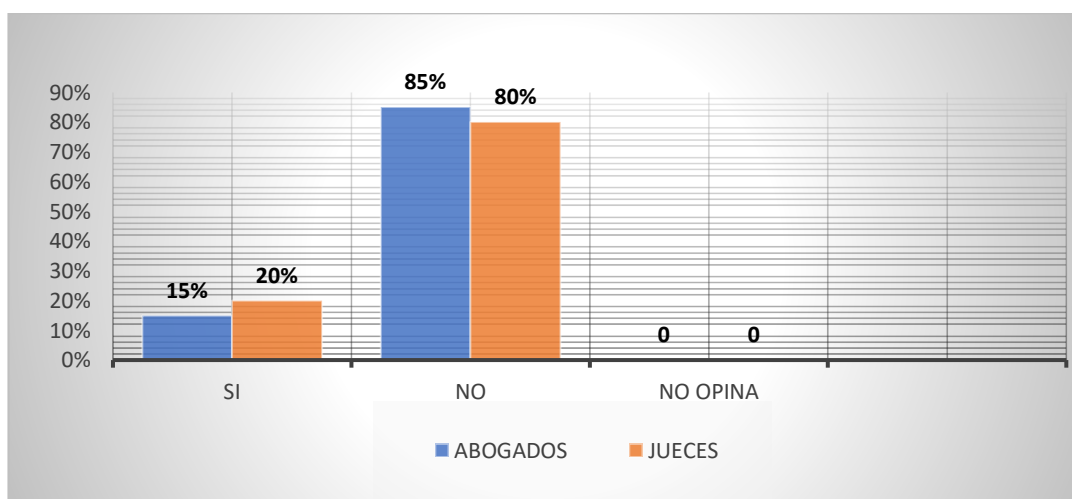
CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor a 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor a 0,9

En vista de los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de aceptable lo que garantiza la confiabilidad de nuestros instrumentos aplicados para la presente investigación.

4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

“Antes, debemos mencionar que entendemos como dato a todos aquellos hechos que describen sucesos y entidades que son comunicados por varios tipos de símbolos, esto es que los datos son símbolos que describen hechos, símbolos y valores”. En el presente trabajo de investigación luego de haber culminado con las encuestas y el análisis documental a los instrumentos que conforman la muestra se realizó el siguiente procedimiento que se detalla:

- **Recolección de datos.** “la recolección se aplicó a 5 expedientes judiciales sobre la atipicidad del delito de homicidio culposo e imputación a la víctima, además de la encuesta realizada a los jueces y abogados penalistas del distrito judicial de Tumbes”.
- **Revisión de datos.** “se examinó en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas”.
- **El ordenamiento de la información.** “Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en instrumentos de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios”.
- **Medición de datos.** “sobre este medio para procesar dato lo que se pretende es la cuantificación de los datos; es decir agregar un valor a cada dato para establecer una diferenciación entre los mismos obteniendo una nota mucho más objetiva de nuestro estudio. Como la investigación se dirige a un enfoque cuantitativo se utilizó un tipo de medición de un tono más flexible, se propuso una escala nominal”.
- **Síntesis de datos.** “Con este medio se pretendió mantener una presentación ordenada y resumida de la información recabada en la investigación. Para tener un hilo de la síntesis de nuestro trabajo he utilizado los modelos de grafica de barras con la intención de mantener una presentación idónea, ligera y más eficiente de la información obtenida en nuestra investigación”.



- **Tabulación**

Antes, debemos indicar que comprendemos como dato a los hechos que describen sucesos y entidades que son comunicados por varios tipos de símbolos, esto es que los datos son símbolos que describen hechos, símbolos y valores.

A la tabulación se entiende a la concentración de datos de una investigación de campo en cédulas diseñadas para tal efecto, cédula por la cual se concentran todos los datos que se han recopilado de la investigación. En esta etapa lo que se hizo es codificar los datos a través de los indicadores establecidos en el marco teórico de la investigación; es decir, lo que se buscó es seguir la codificación de datos en una investigación, obviamente, “instrumentalizada”; ya que me he apoyado en medios instrumentales como cuestionarios cerrados, entre otros. Se tomó como modelo el siguiente cuadro:

Pregunta N° x	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 ABOGADOS	3	15%	17	85%	0	0%
10 JUECES	2	20%	8	80%	0	0%
TOTAL: 30 SUJETOS	5	17.5%	25	82.5%	0	0%

4.7. Aspectos éticos

Siempre y cuando se esté hablando de investigación, es necesario considerar los aspectos éticos que la rigen, y que son: el respeto por las personas, la beneficencia y la justicia.

- **Consentimiento informado.** “En cuanto al aspecto ético, se procedió al consentimiento informado, posterior a ello se pasó a realizar la encuesta a cada muestra (20 abogados penalistas y a un total de 10 jueces en materia penal), ello explicándole el motivo y la importancia de su participación para llevar a cabo la investigación”.

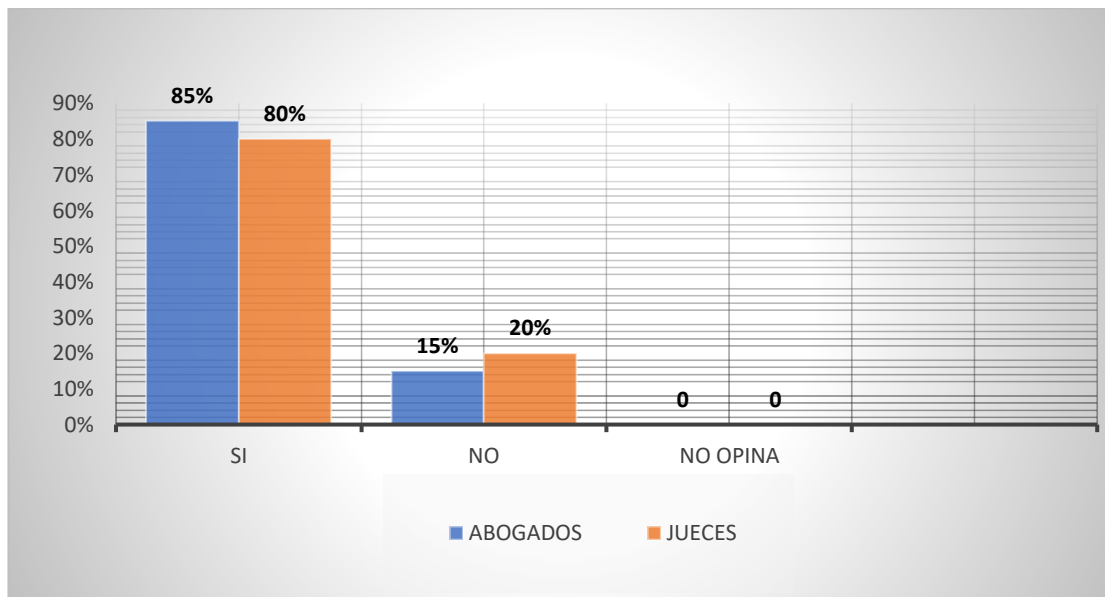
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis descriptivo

5.1.1. Encuesta realizada a 20 Abogados penalistas y 10 Jueces del distrito judicial de Tumbes en el año 2018.

1. ¿Considera usted que el ejercicio del derecho a libre realización de la personalidad da lugar a que el sujeto de derecho asuma las consecuencias de sus actos en libertad?

Pregunta N°1	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 ABOGADOS	17	85%	3	15%	0	0%
10 JUECES	8	80%	2	20%	0	0%
TOTAL: 30 SUJETOS	25	83%	5	17%	0	0%



INTERPRETACIÓN:

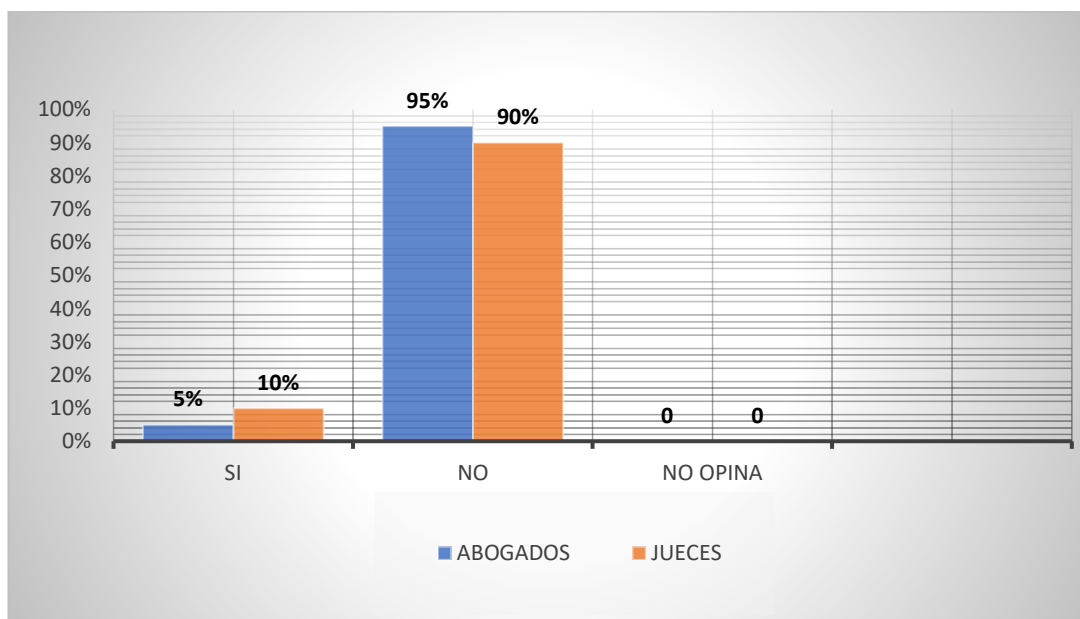
De la pregunta anterior formulada a 20 abogados y 10 jueces, se desprende la siguiente información:

- De 20 abogados penalistas, el 85% que representan a 17 de los mismos, opinaron que el ejercicio del derecho a libre realización de la personalidad da lugar a que el sujeto de derecho asuma las consecuencias de sus actos en libertad; pero, consideraron lo contrario el 15% del total de abogados encuestados.
- De 10 jueces encuestados, 8 de ellos que representan el 80% del total, consideran que el ejercicio del derecho a libre realización de la personalidad da lugar a que el sujeto de derecho asuma las consecuencias de sus actos en libertad; y, 2 de los jueces encuestados consideraron lo contrario.

Yo estoy de acuerdo con la opinión vertida por la mayoría de los encuestados, pues es cierto, ya que nuestro libre accionar y realización de nuestra vida, hace que todos y cada uno de nosotros seamos responsables de las consecuencias de nuestros actos.

- 2. ¿Considera usted que, si en la investigación preparatoria se evidencia que la víctima del delito de homicidio culposo infringió el deber de autoprotección, el hecho no le debe ser atribuido al imputado?**

Pregunta N°2	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 ABOGADOS	1	5%	19	95%	0	0%
10 JUECES	1	10%	9	90%	0	0%
TOTAL: 30 SUJETOS	2	7%	28	93%.	0	0%



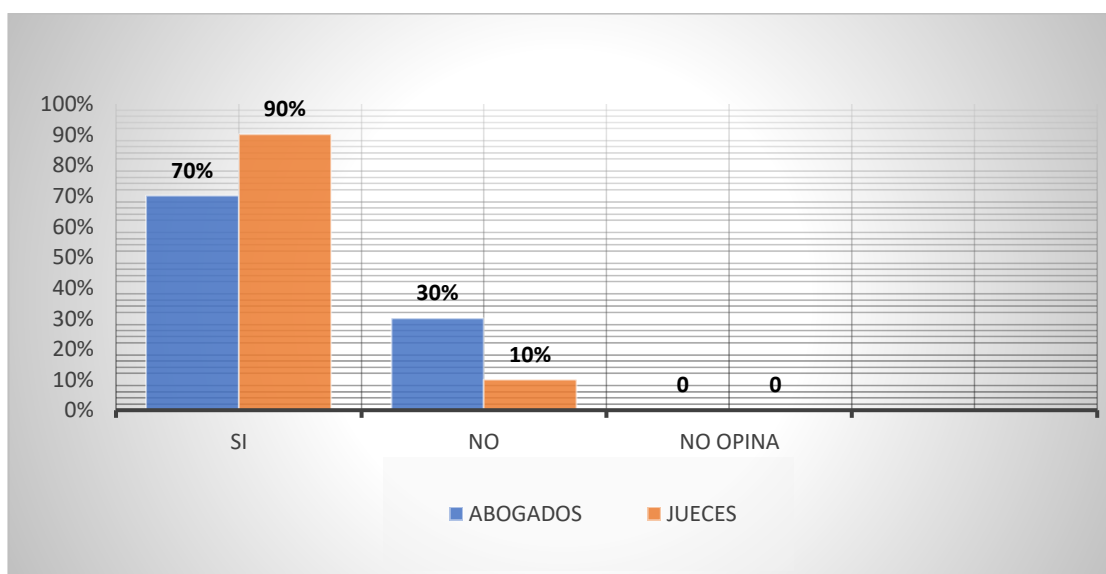
INTERPRETACIÓN:

De la pregunta anterior formulada a abogados penalistas y jueces del distrito judicial de Tumbes, se pudo extraer los siguientes datos:

- De 20 abogados penalistas encuestados, 19 abogados que representan el 95% del total, consideraron que, si en la investigación preparatoria se evidencia que la víctima del delito de homicidio culposo infringió el deber de autoprotección, el hecho no le debe ser atribuido al imputado; pero, 1 abogado penalista considero lo contrario.
- De 10 jueces encuestados, 9 de ellos, que representan el 90% del total consideraron que, si en la investigación preparatoria se evidencia que la víctima del delito de homicidio culposo infringió el deber de autoprotección, el hecho no le debe ser atribuido al imputado, a lo que 1 juez respondió de manera contrario a lo anterior.

3. ¿Cree usted que el derecho a la libre realización de la personalidad es un derecho fundamental limitado?

Pregunta N°3	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 ABOGADOS	14	70%	6	30%	0	0%
10 JUECES	9	90%	1	10%	0	0%
TOTAL: 30 SUJETOS	23	77%	7	23%	0	0%



INTERPRETACION:

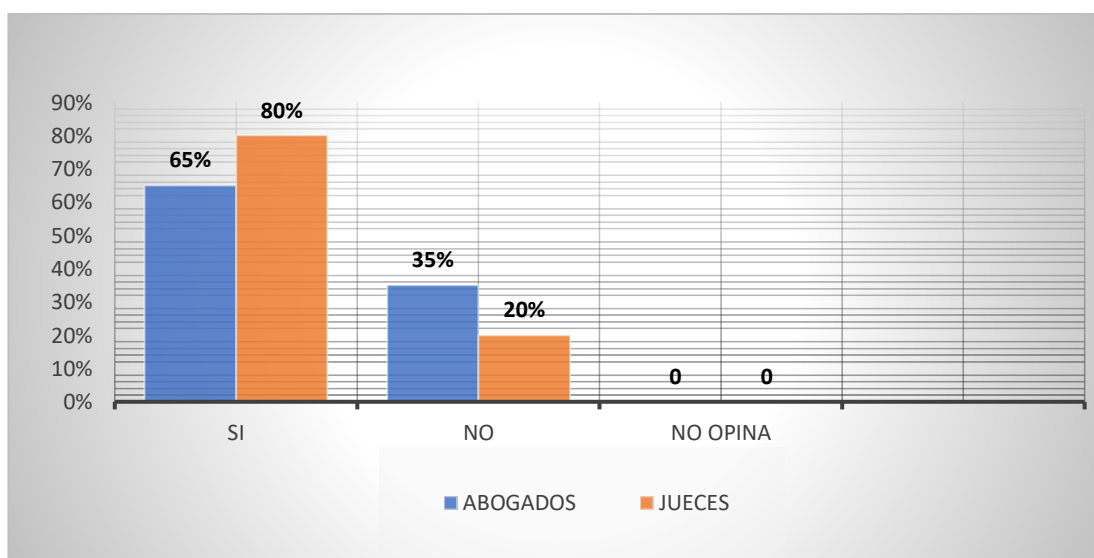
De la pregunta anterior formulada a abogados penalistas y jueces, se pudo extraer la siguiente información:

- De 20 abogados penalistas encuestados, 14 abogados que representan el 70% del total, creen que el derecho a la libre realización de la personalidad es un derecho fundamental limitado; y, el 30% de abogados penalistas creen lo contrario.
- Del total de 10 jueces encuestados, 9 de ellos, que representan el 90% del total creen que el derecho a la libre realización de la personalidad es un derecho fundamental limitado, a lo que 1 juez considera lo contrario.

La libertad, por el simple hecho de vivir en un estado constitucional regido por normas, nos limita a que podamos realizar todo aquello que queramos, cuando queramos y donde queramos, pues nuestros derechos terminan cuando empiezan los derechos de los demás; y por ese respeto mutuo que debe existir al momento de respetar los derechos unos de los otros, es que nos limita de manera significativa; pero, todo ello con un fin especial, la convivencia en armonía. Si bien el derecho (derecho penal) en particular es una forma de control social, nos permite actuar libremente en nuestra pequeña esfera, logrando con ello la paz social para el desarrollo pleno de las personas y sociedades.

- 4. ¿Cree usted que la inobservancia adecuada de la conducta (autorresponsable) de la víctima dentro del hecho que condujo a la lesión de sus bienes jurídicos protegidos por el Estado, vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y a la seguridad jurídica?**

Pregunta N°4	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 ABOGADOS	13	65%	7	35%	0	0%
10 JUECES	8	80%	2	20%	0	0%
TOTAL: 30 SUJETOS	21	70%	9	30%	0	0%



INTERPRETACION:

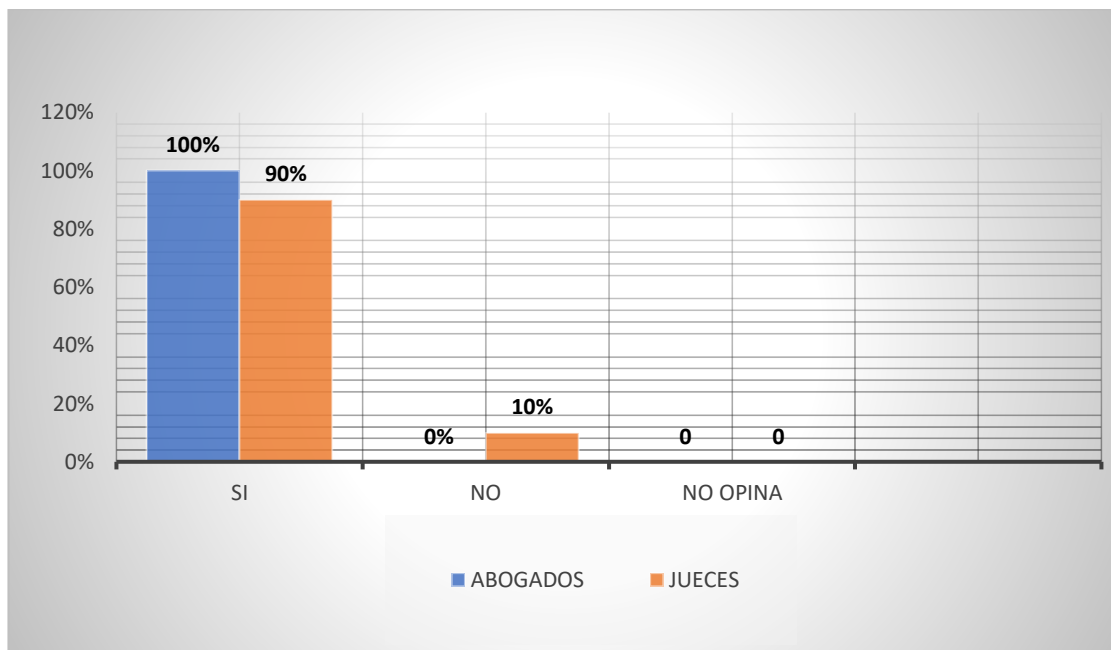
De la pregunta anterior formulada a abogados penalistas y jueces del distrito judicial de Tumbes, se pudo extraer los siguientes datos:

- De 20 abogados penalistas encuestados, 13 abogados que representan el 65% del total, creen que, la inobservancia adecuada de la conducta (autorresponsable) de la víctima dentro del hecho que condujo a la lesión de sus bienes jurídicos protegidos por el Estado, vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y a la seguridad jurídica; pero, 7 abogados penalistas que representan el 35% del total, consideraron que este hecho no vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales ni a la seguridad jurídica.

- De 10 jueces encuestados, 8 de ellos, que representan el 80% del total creen que, la inobservancia adecuada de la conducta (autorresponsable) de la víctima dentro del hecho que condujo a la lesión de sus bienes jurídicos protegidos por el Estado, vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y a la seguridad jurídica; pero, 2 jueces creen lo contrario.

- 5. ¿Considera usted que la excepción de improcedencia de la acción, cuando el hecho imputado no se adecua al tipo penal, debe de amparar al imputado cuando la víctima infringió el deber de cuidado o auto protección?**

Pregunta N°5	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 ABOGADOS	20	100%	0	0%	0	0%
10 JUECES	9	90%	1	10%	0	0%
TOTAL: 30 SUJETOS	29	97%	1	3%.	0	0%



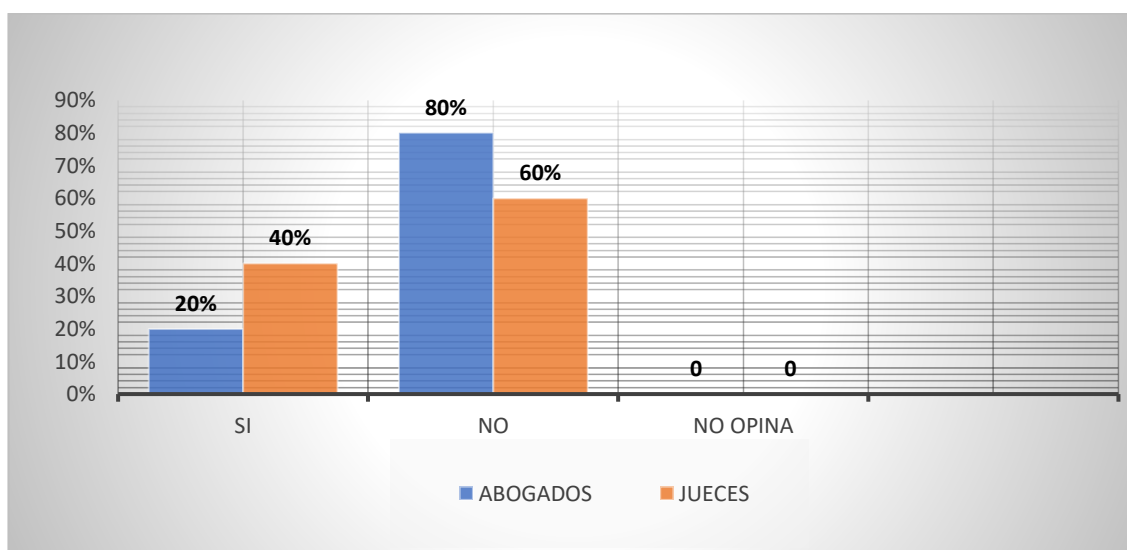
INTERPRETACION:

De la pregunta anterior formulada a abogados penalistas y jueces, y del cuadro se puede interpretar lo siguiente:

- De 20 abogados penalistas encuestados, el 100% de abogados penalistas, consideraron que, la excepción de improcedencia de la acción, cuando el hecho imputado no se adecua al tipo penal, debe amparar al imputado cuando la víctima infringió el deber de cuidado o auto protección.
- De 10 jueces encuestados, 9 de ellos, que representan el 90% del total consideraron que, la excepción de improcedencia de la acción, cuando el hecho imputado no se adecua al tipo penal, debe de amparar al imputado cuando la víctima infringió el deber de cuidado o auto protección, a lo que 1 juez respondió contrariamente a la pregunta formulada.

6. ¿Usted considera que el Código Penal establece los factores para atribuir las consecuencias de actos propios en materia penal?

Pregunta N°6	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 ABOGADOS	4	20%	16	80%	0	0%
10 JUECES	4	40%	6	60%	0	0%
TOTAL: 30 SUJETOS	8	27%	22	73%	0	0%



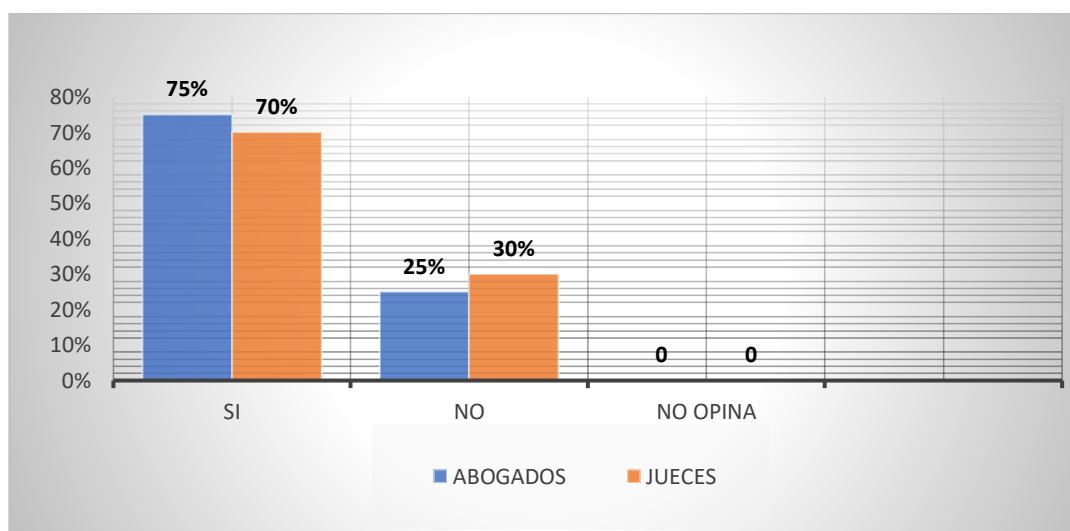
INTERPRETACION:

De la pregunta anterior formulada a abogados penalistas y jueces del distrito judicial de Tumbes, se pudo extraer los siguientes datos:

- De 20 abogados penalistas encuestados, 16 abogados que representan el 80% del total, consideraron que, el Código Penal no establece los factores para atribuir las consecuencias de actos propios en materia penal; pero, 4 abogados penalistas consideraron que si.
- De 10 jueces encuestados, 6 de ellos, consideraron que, el Código Penal no establece los factores para atribuir las consecuencias de actos propios en materia penal , a lo que 4 jueces respondió de manera contrario.

7. ¿Cree usted que la jurisprudencia ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima del homicidio culposo?

Pregunta N°7	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 ABOGADOS	15	75%	5	25%	0	0%
10 JUECES	7	70%	3	30%	0	0%
TOTAL: 30 SUJETOS	22	73%	8	27%	0	0%



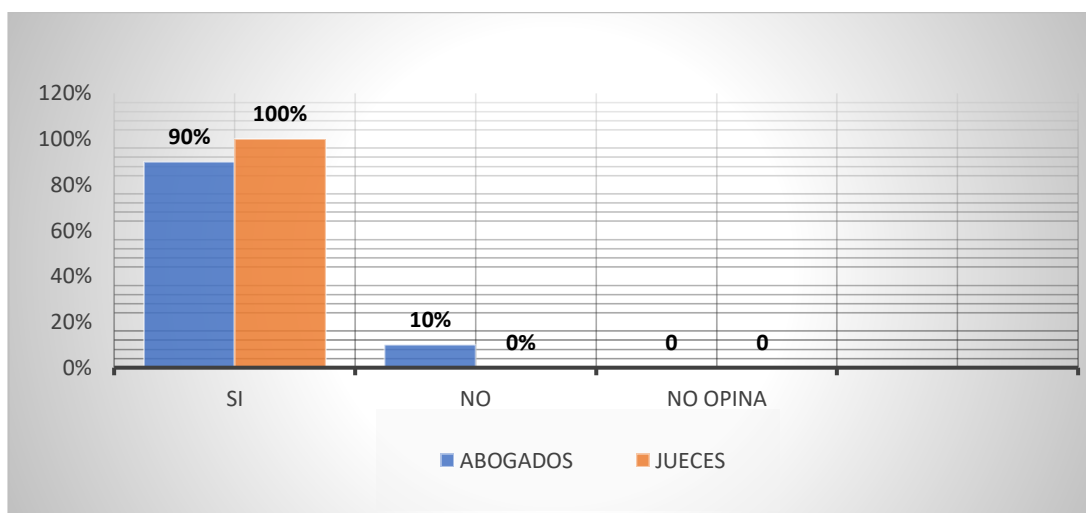
INTERPRETACION:

De la pregunta anterior formulada a abogados penalistas y jueces del distrito judicial de Tumbes, se pudo extraer la siguiente información:

- De 20 abogados penalistas encuestados, 15 abogados que representan el 75% del total, creen que, la jurisprudencia ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima del homicidio culposo; pero, 4 abogados penalistas creen que la jurisprudencia aun no ha establecido estos factores. De 10 jueces encuestados, 7 del total, creen que, la jurisprudencia ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima del homicidio culposo, a lo que 2 jueces respondieron que no.

8. ¿Considera usted que la dogmática ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima en el homicidio culposo?

Pregunta N°8	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 ABOGADOS	18	90%	2	10%	0	0%
10 JUECES	10	100%	0	0%	0	0%
TOTAL: 30 SUJETOS	28	94%	2	6%	0	0%



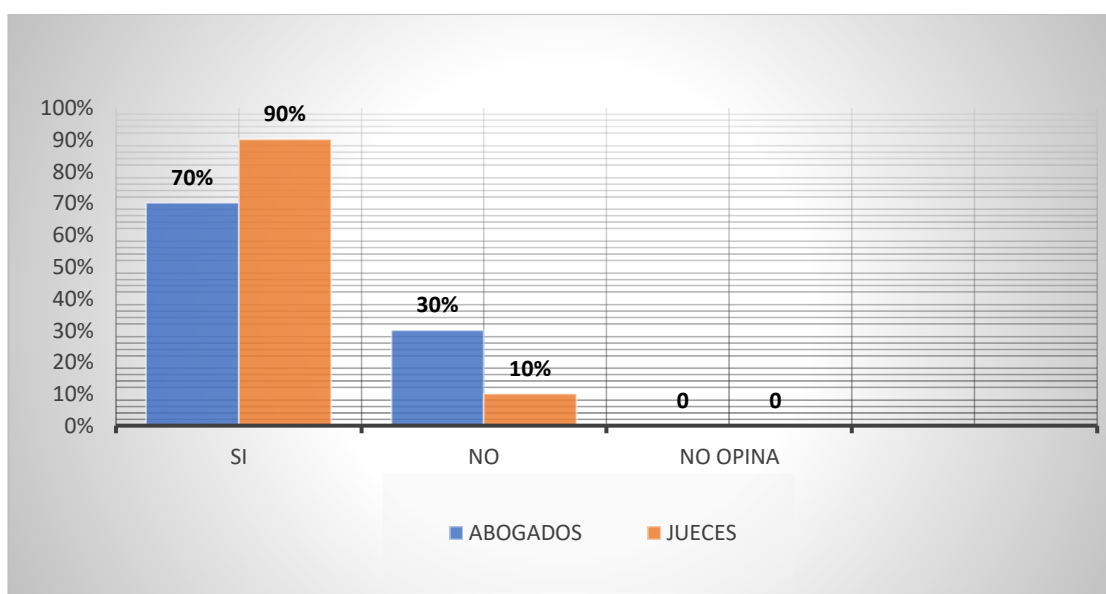
INTERPRETACION:

Del gráfico anterior, que desprende de la encuesta formulada a abogados penalistas y jueces del distrito judicial de Tumbes, se pudo extraer la siguiente información:

- De 20 abogados penalistas encuestados, 18 abogados que representan el 90% del total, consideraron que, la dogmática ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima en el homicidio culposo; pero, 2 abogados consideraron que no.
- De 10 jueces encuestados, el 100% del total consideraron que, la dogmática ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima en el homicidio culposo.

9. ¿Considera que la autorresponsabilidad de la víctima podría conducir a la exclusión de la tipicidad de la conducta del autor?

Pregunta N°9	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 ABOGADOS	14	70%	6	30%	0	0%
10 JUECES	9	90%	1	10%	0	0%
TOTAL: 30 SUJETOS	23	79%	7	21%	0	0%



INTERPRETACION:

De la pregunta anterior formulada a abogados penalistas y jueces del distrito judicial de Tumbes, se pudo extraer los siguientes datos:

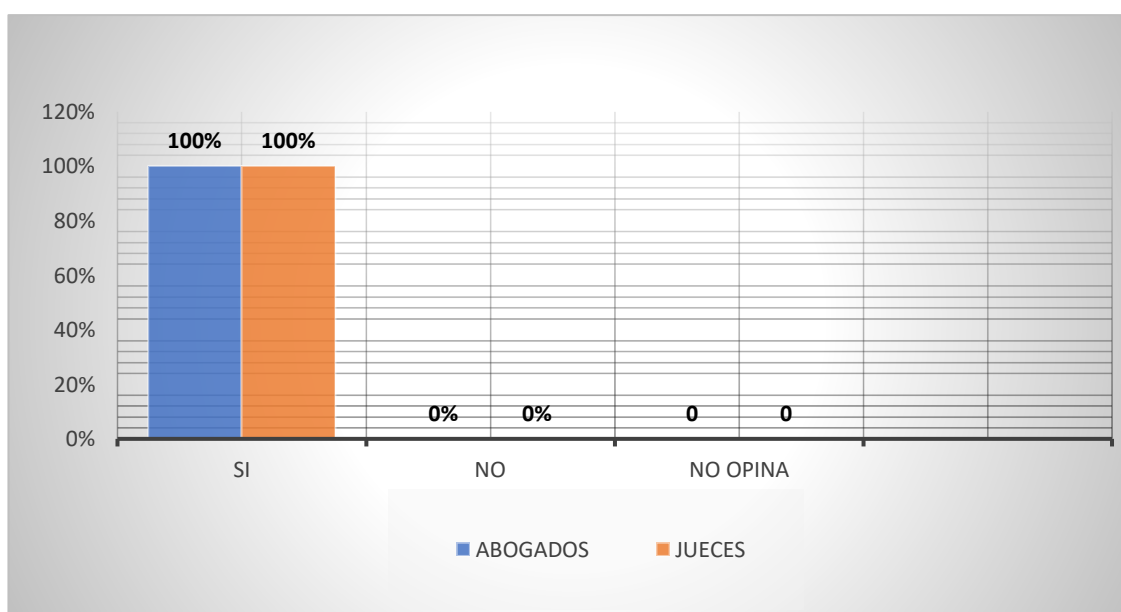
- De 20 abogados penalistas encuestados, 14 abogados que representan el 70% del total, consideran que, la autorresponsabilidad de la víctima podría conducir a la exclusión de la tipicidad de la conducta del autor; pero, 6 abogados penalistas consideran que no debe excluirse la tipicidad de la conducta del autor.
- De 10 jueces encuestados, 9 de ellos, que representan el 90% del total consideran que, la autorresponsabilidad de la víctima podría conducir a la

exclusión de la tipicidad de la conducta del autor, a lo que 1 juez respondió de manera contrario a lo anterior.

Considero que se debe eliminar la tipicidad de la conducta del autor cuando la víctima actúa autorresponsablemente, pues esto generaría proceso innecesario con pérdida patrimonial innecesario y de tiempo para ambas partes. Imaginemos que estuvieramos manejando dentro de los límites permitidos por la ley, y en una de esos una persona tropieza y cae sobre la pista, y lo atropella causando con ella la muerte de la misma, en este hecho el conductor no ha cometido ningún delito porque sucedió de manera fortuita.

10. ¿Considera usted que el agraviado tiene la obligación de asumir las consecuencias de sus actos conforme al precepto constitucional?

Pregunta N°10	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 ABOGADOS	20	100%	0	0%	0	0%
10 JUECES	10	100%	0	0%	0	0%
TOTAL: 30 SUJETOS	30	100%	0	0%	0	0%



INTERPRETACIÓN:

De la pregunta anterior formulada a abogados penalistas y jueces del distrito judicial de Tumbes, se extrae lo siguiente:

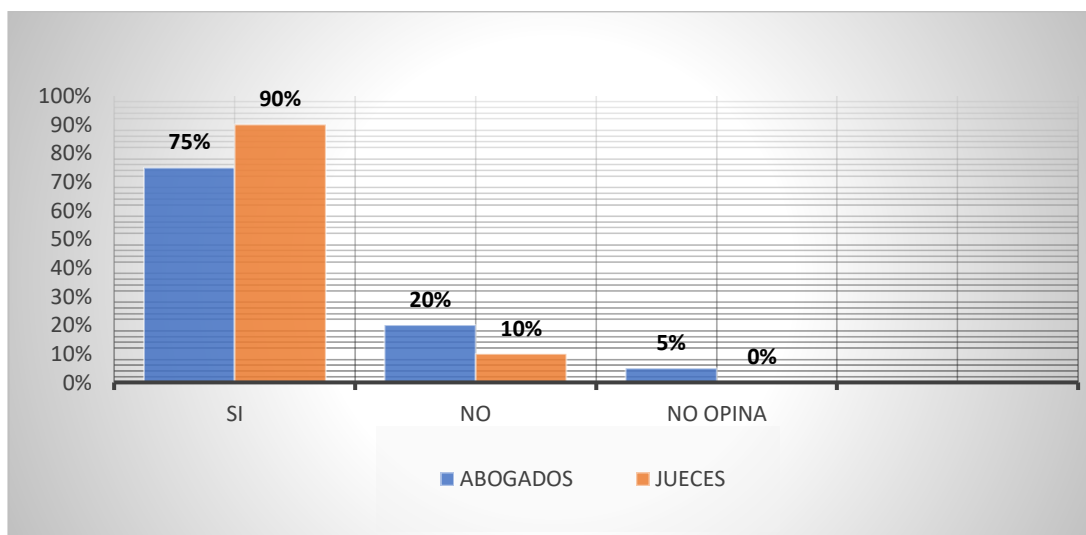
- De 20 abogados penalistas encuestados, el 100% del total, consideran que, el agraviado tiene la obligación de asumir las consecuencias de sus actos conforme al precepto constitucional.
- De 10 jueces encuestados, el 100% del total consideraron que, el agraviado tiene la obligación de asumir las consecuencias de sus actos conforme al precepto constitucional.

Yo, comparto la opinion vertida por la mayoría de los jueces y abogados penalistas encuestados, ya que cada uno de nosotros, debemos ser responsables de nuestras acciones, previendo con eso las consecuencias que podrian generar ciertas conductas. Ejm: salgo a las 3 de la madrugada de la discoteca, enciendo mi moto lineal y emprendo el rumbo hacia mi casa, en eso, a escasas dos cuadras se te aparece un trailer, tu pierdes el control e impactas contra este generando tu muerte.

11. ¿Considera que los siguientes presupuestos son idóneos para la aplicación del principio de imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima:

- La actividad permanezca en el ámbito de organización conjuntamente por autor y víctima;
- La conducta de la víctima no hay sido instrumentalizada por el autor, por carecer esta de la responsabilidad o de la base cognitiva necesarias para poder ser considerada (auto responsable);
- El autor no tenga un deber de protección específico frente a los bienes de la víctima.

Pregunta N°11	FRECUENCIA					
	SI		NO		NO OPINA	
	N°	%	N°	%	N°	%
20 ABOGADOS	15	75%	4	20%	1	5%
10 JUECES	9	90%	1	10%	0	0%
TOTAL: 30 SUJETOS	24	80%	5	17%	1	3%



INTERPRETACIÓN:

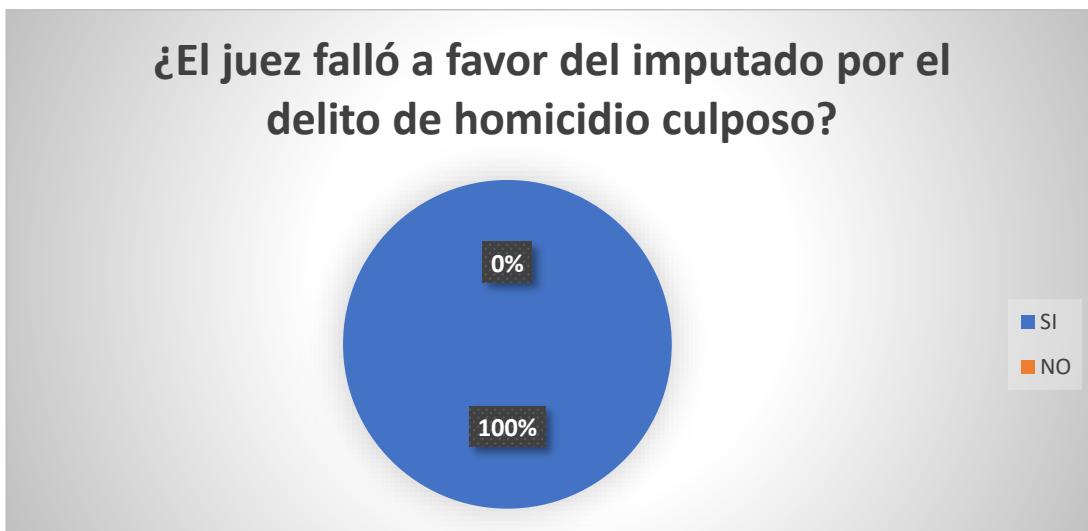
De la pregunta anterior formulada a abogados penalistas y jueces del distrito judicial de Tumbes, se pudo extraer los siguientes datos:

- De 20 abogados penalistas encuestados, 15 abogados que representan el 75% del total, consideraron que los presupuestos antes mencionados son idóneos para la aplicación del principio de imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima. A lo que el 20% restante de encuestados consideraron que no son idoneos dichos presupuestos; y 1 fiscal no opinó al respecto.
- De 10 jueces encuestados, 9 de ellos, que representan el 90% del total consideraron que los presupuestos arriba mencionados son idóneos para la aplicación del principio de imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima, a lo que 1 juez respondió de manera contrario.

5.1.2. Análisis de Expedientes Judiciales

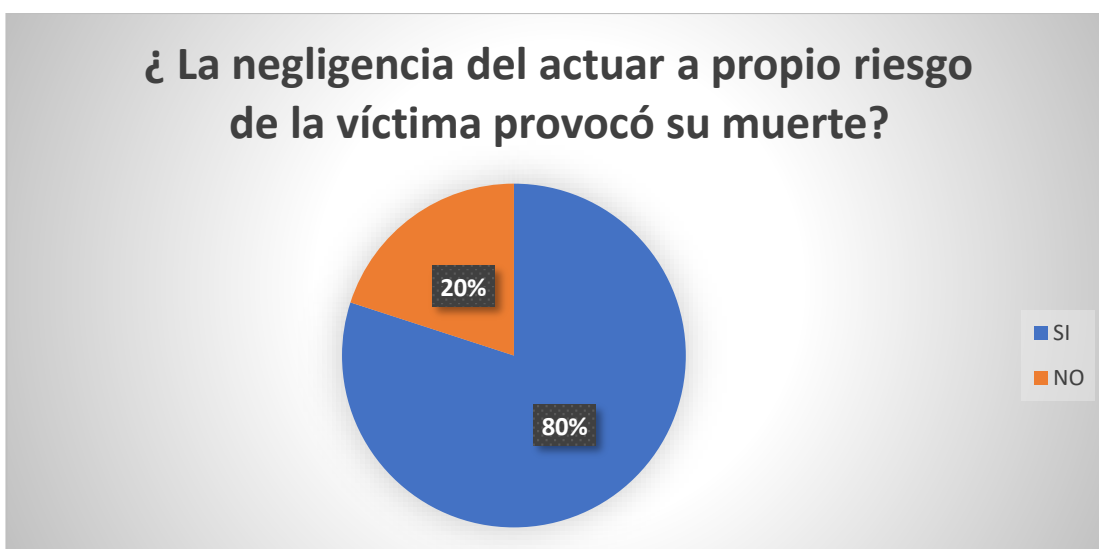
N°	IMPUTADO	VÍCTIMA	N° DE EXPEDIENTE	DELITO	¿El juez falló a favor del imputado por el delito de homicidio culposo?	¿La negligencia del actuar a propio riesgo de la víctima provocó su muerte?	DECISIÓN
01	BARRIGA ROSAZZA, Marcelino Ubaldo CAVERO MEDINA, Héctor	ZAPATA FEIJOO, Dioselinda	01174-2015-31-2601-JR-PE-04	HOMICIDIO CULPOSO	SI	SI	<p>“1. FUNDADA la excepción de improcedencia de acción formulada por la defensa técnica del acusado MARCELINO UBALDO BARRIGA ROSAZZA en el marco de la investigación preparatoria seguida en su contra por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de DIOSELINDA ZAPATA FEIJOO”.</p> <p>“2. SOBRESEASE DEFINITIVAMENTE la causa penal respecto a dicho imputado. LEVANTESE las medidas coercitivas de carácter personal y/o real dictadas en contra del imputado y sus bienes. ANULESE los antecedentes judiciales, policiales derivados del presente proceso”.</p>
02	ARANEDA MIRANDO, Ricardo	CHÁVEZ YNFANTES, Marcelino	4881-2015-89	HOMICIDIO CULPOSO	SI	SI	<p>“1. Absolvieron al acusado RICARDO ARANEDA MIRANDA de la acusación fiscal como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en modalidad de homicidio culposo en agravio de CHÁVEZ YNFANTES, Marcelino. ORDENARON su liberación inmediata y DISPUSIERON que se anulen los antecedentes penales, judiciales y penales que se hubieren generado por el proceso”.</p>

03	PEREDA GAMBOA, Manuel Jesús	LEÓN GONZALES, Pablo Alfonso	372-2018-0	HOMICIDIO CULPOSO	SI	SI	"1. Absolvieron al imputado PEREDA GAMBOA, Manuel Jesús, en calidad de autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio culposo en agravio de LEÓN GONZALES, Pablo Alfonso. DISPUSIERON se anules los antecedentes penales, judiciales y policiales que se hubieren generado del presente proceso para el absuelto. DECLARARON infundada la pretensión de reparación civil peticionada por el Ministerio Público favor del agraviado".
04	SÁNCHEZ GAMBOA, Julio Enrique	OLAFS AUZINS y ANITA AUZINS	1780- 2013	HOMICIDIO CULPOSO	SI	NO	"1. Se fijó el plazo de suspensión de la pena impuesta en el periodo de prueba de dos años, bajo reglas de conducta".
05	SÁNCHEZ BARRERA, Pablo Alberto	EDDA GUERRERO NEIRA	581-2015	HOMICIDIO CULPOSO-INOBSERVANCIA	SI	SI	"1. Declaró fundada la excepción de improcedencia de acción deducido por el recurrente SÁNCHEZ BARRERA, Pablo Alberto en la investigación seguida en su contra por el delito de homicidio culposo en agravio de EDDA GUERRERO NEIRA; en consecuencia: ordenaron se anules los antecedentes penales y judiciales que la señalada investigación penal hubiera generado".



INTERPRETACIÓN:

En las sentencias estudiadas se pudo comprobar que en el 100% de ellos, el juez falló a favor del imputado por el delito de homicidio culposo: haciendo que pague solo la reparación civil; hasta en los casos eximiéndoles de toda responsabilidad, con ello haciendo que se anulen los antecedentes judiciales, penales y policiales generados por el proceso seguido en su contra.



INTERPRETACIÓN:

En el 80% de los casos se pudo comprobar que el delito se desarrolló por la negligencia en el actuar a propio riesgo de la víctima, que como consecuencia (en mi investigación) generó su deceso. Esto se observa objetivamente en la sentencia del

expediente 01174-2015-31-2601-JR-PE-04 emitida por el Primer Juzgado de Investigación de Tumbes; ahí se señala lo siguiente:

Imputación a la víctima de la defensa técnica del imputado.

“**Décimo sexto:** En el caso concreto; se presenta ciertas circunstancias: a) el coronel BARRIGA ROSAZZA piloteaba el día de los hechos, el helicóptero (...). b) El helicóptero se encontraba en perfectas condiciones técnicas, y, el aterrizaje se realizó en la zona adyacente a la ribera del río Tumbes en un lugar seguro tanto para los tripulantes como para la población. c) que la víctima se había aproximado de manera intempestiva al helicóptero corriendo por la parte posterior (detrás) del motor cuando aún las hélices giraban”

“**Décimo sétimo:** En consecuencia, el resultado lesivo se habría producido por una acción de propio riesgo de la víctima quien de manera voluntaria decidió ingresar sorpresivamente hacia el lugar donde posaba el helicóptero por detrás del motor cuando aún giraban las hélices, tal resultado muerte no puede serle atribuido como delito al acusado BARRIGA ROSAZZA. Por consiguiente, no se configura el tipo de injusto imprudente y, la conducta deviene en atípica”.

5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de Hipótesis

“Con los datos recolectados en la presente investigación, información doctrinal, jurisprudencial, etc., se sometió a los abogados penalistas y jueces a una encuesta, como un filtro para que nuestra investigación sea confiable, esta investigación va de la mano con información estadística para la recolección y agrupamiento de datos, y que mediante esto se logró demostrar las hipótesis presentadas en un inicio”.

5.2.1. Sobre la hipótesis general

- ✓ **La negligencia del actuar a propio riesgo es un factor que influye en la atipicidad del delito de homicidio culposo por imputación a la víctima en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes -2018.**

En cuanto a la hipótesis general, se comprobó que el actuar a propio riesgo es un factor que influye en la atipicidad del delito de homicidio, pues se le imputa a la víctima por su accionar que permite que se lesione o ponga en peligro sus bienes jurídicos propios; es por ello que se debe considerar la idea de regulación de la imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima en la parte general del Código Penal, a fin de dicho criterio valorativo sea aplicado manera correcta durante la calificación jurídica penal.

Citando a Gómez. M (2014) en su investigación en Sevilla “víctimas culpables: ¿victimodogmática, dogmática penal o intuición?”, concluye que aun reconociendo el gran avance aportado por una cualificada doctrina que ha trazado las coordenadas del debate, sería engañarse desconocer la inseguridad que todavía envuelve a la traducción dogmática del papel de la víctima. “Efectivamente, es claro que las divergentes posiciones habidas en el tema, las cuales dan diversas soluciones contrapuestas al respecto, dan determinada inestabilidad respecto a la calificación jurídico penal del hecho, de lo cual brota abiertamente una suerte de inseguridad jurídica”.

“Dentro de las construcciones dogmáticas, Jakobs, es observable que se advierte una contradicción respecto a la imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima, ya que sostiene que la exclusión de la tipicidad objetiva por el comportamiento de la víctima se sustenta en la infracción de un deber de autoprotección, el cual no resulta factible, ya que el atribuible a la víctima un deber de autoprotección de sus bienes jurídicos implicaría disminuir su esfera de libertades en la que tal sujeto se organiza, aumentando restricciones para la interacción social en la cual este asume riesgos; sin embargo hace mención de varias cuestiones pendientes a desarrollar”.

5.2.2. Sobre las hipótesis específicas

- ✓ **La improcedencia de la acción penal es el medio idóneo cuando la víctima de homicidio culposo actuó a propio riesgo en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes- 2018.**

Con la investigación realizada, con el fin de probar nuestras hipótesis, de comprobó que la improcedencia de la acción penal si es un medio idónea y efectivo de defensa que otorga al encausado o justiciable el poder de cuestionar preliminarmente la procedencia de la imputación ejercida en su contra; este recurso puede ser empleado cuando la víctima de homicidio culposo actuó a propio riesgo.

D. Luzon (2010) en su investigación en Madrid “Principio de alteridad o de identidad vs. Principio de autorresponsabilidad”, concluyó que la distinción de Roxin entre participación impune en una autopuesta en peligro y heteropuesta en peligro o puesta en peligro ajena consentida, es correcta en principio; pero a la equiparación de la heteropuesta en peligro a una autopuesta en peligro no puede depender del mero conocimiento común y exacto del riesgo por parte de la víctima y el agente, sino del consentimiento de la heterolesion.

Gómez. M (2014) en su investigación en Sevilla y titulada “víctimas culpables: ¿victimodogmática, dogmática penal o intuición?”, concluyó que aun reconociendo el gran avance aportado por una cualificada doctrina que ha trazado las coordenadas del debate, sería engañarse desconocer la inseguridad que todavía envuelve a la traducción dogmática del papel de la víctima. Tal como ya se ha indicado, las divergentes posiciones habidas en la materia, las cuales dan diversas soluciones contrapuestas al respecto, dan determinada inestabilidad respecto a la calificación jurídico penal del hecho, de lo cual brota abiertamente una suerte de inseguridad jurídica.

- ✓ **Se vulnera el derecho al principio de culpabilidad si procede la acción penal para el imputado, si la victima de homicidio culposo actuó a propio riesgo en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes-2018.**

“El 80% de los encuestados coincidieron en que si se procede la acción penal para el imputado cuando la víctima del delito de homicidio culposo actuó a riesgo propio, se estaría vulnerando el principio de culpabilidad, que es aquel por el cual un hombre como ser libre y responsable, es susceptible de coerción punitiva originada por sus actos cuando se adecuan al tipo penal descritos en la ley”.

La doctrina y la jurisprudencia, consideran que el principio de culpabilidad está consagrado en los textos constitucionales y que se deriva de la dignidad de la persona humana reconocida constitucionalmente. En nuestro caso de homicidio culposo, en donde la víctima personalmente puso su bien jurídico en riesgo, no se le debe seguir una acción penal al imputado.

D. Luzon (2010) en su investigación en Madrid, “Principio de alteridad o de identidad vs. Principio de autorresponsabilidad”, amparándose en parte en la construcción dogmática del Prof. Roxin, afirma que la conducta de la víctima puede dar lugar a la exclusión de la tipicidad objetiva, sin embargo, no se sustenta desde el principio de autorresponsabilidad, sino en el de alteridad o identidad de víctima y autor. T. Vargas (2014) en su investigación realizada en Chile, “La “desgracia” conducta de la víctima: Un problema de imputación”, concluye que en los casos donde confluyen la responsabilidad de la víctima y el autor, la pena que se impondrá, debe de tener en consideración a la conducta de la víctima a fin de atenuar y determinar la pena. Al mencionar que la conducta de la víctima puede atenuar o determinar la pena, se hace referencia a que la conducta de la víctima puede acarrear dos consecuencias o una disminución prudencial de la pena o la exclusión del merecimiento de ella.

- ✓ **Poner en peligro sus bienes jurídicos, es una de las consecuencias derivadas del actuar a propio riesgo de la víctima en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes- 2018.**

Si una persona realiza una acción imprudentemente, sabiendo o teniendo en conocimiento de las consecuencias que esta podría acarrear, automáticamente pone en peligro sus bienes jurídicos, y en este caso la vida. Revisando bibliografías se dio con la investigación de D. Luzon (2010) realizada en Madrid, que lleva por título: “Principio de alteridad o de identidad vs. Principio de autorresponsabilidad”, concluye que la imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima se sustenta en el principio de alteridad o de identidad, por lo que siendo así, no es de recibo para los informantes tal punto de vista, toda vez que al sostener que el principio de auto responsabilidad de la víctima es de carácter pre-jurídico, en relación a la esfera de libertades con la

que cuentan las personas, amparan su posición en el principio de autorresponsabilidad, descartando la posición sustentada por el Dr. Luzon.

Además, C. Pinedo (2010) en su investigación en Piura, “Revisión crítica de las bases filosóficas y contribuciones dogmáticas de Gunther Jakobs”, concluye que “la función del Derecho Penal no es la infructuosa protección de ciertos bienes, por el contrario, si el derecho penal pretende realizar una prestación efectiva a la sociedad, su función debe ser la rentabilización de la vigencia fáctica de las expectativas de conducta institucionalizadas que hacen posible la interacción social; por lo que siendo así, es de recibo tal posición para los informantes, ya que tal conclusión envuelve el aceptar que si el Estado desconocer el principio de imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima, implicaría privar al titular de su libertad de organización, e imponer a los demás un deber de tutela, con lo cual se obstruiría la dinámica social”.

5.3. Discusión de resultados

Con la aplicación del cuestionario de 11 preguntas a un total de 30 encuestados (20 abogados penalistas y 10 jueces), se extrae los siguientes resultados generales, conforme a cada pregunta o ítem planteado:

1. En relación a la primera pregunta planteada, sobre si consideraban que el ejercicio del derecho a libre realización de la personalidad da lugar a que el sujeto de derecho asuma las consecuencias de sus actos en libertad, del total de 30 sujetos encuestados: el 83% dijo sí, el 17% que no y 0% no opinaron.
2. La segunda pregunta fue la siguiente: ¿Considera usted que, si en la investigación preparatoria se evidencia que la víctima del delito de homicidio culposo infringió el deber de autoprotección, el hecho no le debe ser atribuido al imputado? A lo antes mencionado, el 7% de encuestados respondieron que si se le debe atribuir al imputado; pero, el 93% del total de la muestra respondieron que no se le debe imputar.
3. De la tercera pregunta planteada a jueces y abogados penalistas (30 sujetos), sobre si creían que el derecho a la libre realización de la personalidad es un

derecho fundamental limitado, se obtuvo los siguientes datos: el 77% del total consideraron que sí, y el 23% consideraron lo contrario.

4. Respecto a la cuarta pregunta, sobre si creían que la inobservancia adecuada de la conducta (autorresponsable) de la víctima dentro del hecho que condujo a la lesión de sus bienes jurídicos protegidos por el Estado, vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y a la seguridad jurídica, el 70% del total de encuestados opinaron que sí vulnera los derechos mencionados, y el 30% considero lo contrario.
5. En la quinta pregunta formulada a jueces y abogados penalistas del Distrito Judicial de Tumbes fue la siguiente: ¿Considera usted que la excepción de improcedencia de la acción, cuando el hecho imputado no se adecua al tipo penal, debe de amparar al imputado cuando la víctima infringió el deber de cuidado o auto protección? A dicha cuestión, el 97% de encuestados respondieron que en este caso sí debe amparar al imputado; y solo un 3% respondió adversamente.
6. En relación a la sexta pregunta formulada a la muestra, sobre si consideraban que el Código Penal establecía o no los factores para atribuir las consecuencias de actos propios en materia penal, el 27% respondió que sí; y, muy por el contrario, el 73% consideró que no se establecen en materia penal.
7. Con respecta a la séptima pregunta planteada: ¿Cree usted que la jurisprudencia ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima del homicidio culposo? El 73% de encuestados respondieron que sí y el 27% cree que no.
8. En la octava pregunta realizada a los jueces y abogados litigantes del Distrito Judicial de Tumbes, sobre si consideraban que la dogmática ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima en el homicidio culposo; el 94% del total de 30 encuestados respondieron que sí, y solo el 6% considero lo contrario.
9. En la novena pregunta se formuló lo siguiente: ¿Considera que la autorresponsabilidad de la víctima podría conducir a la exclusión de la

tipicidad de la conducta del autor?, a dicha interrogante, el 79% del total de 30 encuestados respondieron que sí, y el 21% considero que no.

10. En la décima pregunta, sobre si consideraban que el agraviado tenía la obligación de asumir las consecuencias de sus actos conforme al precepto constitucional; el 100% de encuestados respondieron que sí es la obligación del agraviado asumir la responsabilidad de sus actos.

11. En la última pregunta formulada, sobre si los presupuestos:

-La actividad permanezca en el ámbito de organización conjuntamente por autor y víctima;

-La conducta de la víctima no hay sido instrumentalizada por el autor, por carecer esta de la responsabilidad o de la base cognitiva necesarias para poder ser considerada (auto responsable);

-El autor no tenga un deber de protección específico frente a los bienes de la víctima.

Eran idóneos para la aplicación del principio de imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima; el 80% del total respondió que sí es idóneo, el 17% considero lo contrario y un 3% del total no opinó.

5.4. Aporte científico de la investigación

Hoy en día, tanto la doctrina como la jurisprudencia peruana han tomado a la imputación objetiva como algo útil, ello debido a que ayuda a solucionar casos penales de la mejor forma posible. Dicha imputación objetiva, enmarca al estudio de la víctima, a quien como persona humana sujeto de derechos es autorresponsable de su accionar, que juega un rol importante al momento de ponderar la responsabilidad en un suceso que vulnera sus derechos o bienes jurídicos.

En la Constitución Política del Estado, en su artículo 2, inc. 1, reconoce al derecho a libre desarrollo de la persona humana, concibiendo al ciudadano como un sujeto autónomo y libre de su realización, contando con una esfera de organización propia de su ámbito de vida; así, también se trata de un sujeto responsable de las consecuencias lesivas que puedan derivar.

“Se observa que a nivel de la dogmática existen una variedad de propuesta de solución, las cuales dan lugar a que tanto los jueces como los fiscales, puedan optar por una u otra, lo cual implicaría dar diferentes soluciones a casos similares. Por lo que para efectos de seguridad jurídica y con fines de garantizar el derecho a la motivación de las resoluciones, es necesario que se regulen parámetros para la valoración de la autorresponsabilidad de la víctima dentro de la teoría del tipo”.

Jakobs (1997), al desarrollar su teoría de la imputación objetiva, manifiesta que no “está claro bajo qué condiciones exactas la competencia de la víctima excluye radicalmente la del autor (...) y cuando existe algo parecido a una concurrencia de culpas jurídico penalmente relevante que disminuye la responsabilidad del autor sin eliminarla por completo”.

CONCLUSIONES

Después de haber concluido con el trabajo de investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

1. Los factores que influyeron en la atipicidad del delito de homicidio culposo por imputación a la víctima en el primer juzgado de investigación preparatoria de Tumbes en el 2018 son: la actuación conjunta del autor y la víctima en la producción del hecho lesivo, la actuación de la víctima sea libre, consciente y voluntaria, es decir: que la víctima debe actuar de manera libre, consciente y voluntaria y la ausencia de un deber de protección específico del autor sobre la víctima.
2. Seguidamente los resultados nos indican que la negligencia del agraviado en el actuar a propio riesgo influye en la atipicidad del delito de homicidio culposo por imputación a la víctima en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes 2018.
3. Finalmente, al estimarse favorablemente la improcedencia de la acción penal por atipicidad relativa no vulnera el derecho al principio de culpabilidad si la víctima de homicidio culposo actuó a propio riesgo en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes 2018.

SUGERENCIAS

1. Se sugiere que, se difunda en los eventos académicos que realicen en el Distrito Fiscal de Tumbes los fundamentos jurídicos de las resoluciones judiciales que resuelven declarando fundada la excepción de improcedencia de la acción penal por atipicidad relativa por haber actuado la víctima a propio riesgo en todos los delitos.
2. Que, los operadores de justicia penal, llámese Poder Judicial, Ministerio Público y Colegio de Abogados promueva eventos académicos que permitan la difusión del redescubrimiento de la utilidad que la teoría de la imputación objetiva tiene del comportamiento de la víctima en la administración de justicia penal ya que contribuirá en una justicia no solo célere sino predecible y justa.
3. Que, la presidencia de la Corte Superior de Tumbes convoque a un pleno jurisdiccional Distrital con la finalidad de oficializar los fundamentos de atipicidad por imputación a la víctima para declarar fundada la improcedencia de la acción por atipicidad relativa a pedido de parte o de oficio al realizar el control de acusación por los jueces de Investigación Preparatoria siempre en cuando concurren los tres elementos que fundamenta la auto puesta en peligro de la víctima, tales como la actuación conjunta del autor y la víctima en la producción del hecho lesivo, la actuación de la víctima sea libre, consciente y voluntaria, es decir: que la víctima debe actuar de manera libre, consciente y voluntaria y la ausencia de un deber de protección específico del autor sobre la víctima.

REFERENCIAS

- Abanto Vásquez (2001). *Los Delitos Contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*, 1ª ed., Lima.
- Arana Morales, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal, para operadores Jurídicos del Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio Garantista- GACETA PENAL & PROCESAL PENAL*, 1ra. Ed. Pág. 636.
- Altavilla, E. (1978). *La culpa. El Delio Culposo, sus repercusiones civiles, su Análisis Psicológico*. Temis. Bogotá- Colombia.
- Bacigalupo, E. (1999). *DERECHO PENAL*. Parte General, 2º ed., Hammurabi. Buenos Aires.
- Bustos Ramirez, J. & Larrauri, E. (1993). *Presente Y Futuro De La Victimología*, Temis. Bogotá.
- Cancio Melia, M. (2001). *Conducta De La Víctima E Imputación Objetiva En El Derecho Penal. Estudio sobre los ámbitos de responsabilidad de víctima y autor en actividades arriesgadas*. Bosch. Barcelona.
- Cancio Meliá, M. (2004). *La Exclusión De La Tipicidad Por La Responsabilidad De La Víctima -Imputación A La Víctima*.
- Castaldo, A. R. (2004). *La Imputación Objetiva En El Delito Culposo De Resultado*. Ed. B de f.
- Castro Alva, J. L. (2002). *Principios De Derecho Penal- Parte General – GACETA JURIDICA – Primera edición*.
- Chaparro Guerra (2015). *La mujer en el ámbito delincuencia. Revista Ciencia Y Tecnología - Para el Desarrollo - UJCM, [S.l.], v. 1, n. 1, p. 101 – 104*.
- Donna, E. A. (1998) *La Autoría Y La Participación Criminal*. Rubinzal Culzoni. Santa Fe.

- Daza Gómez (2014). *Imputación objetiva en la participación y tentativa culposas*. Grado de Doctor en Derecho/ Universidad de Sevilla.
- Esquivel Sanchez, N. C.; Garay Santos, G. M.; Rosado Jara, J. Y. (2017). *La tutela de derechos y la aplicación del principio de la imputación necesaria en el distrito judicial de Huánuco, periodo enero - diciembre 2016*. Tesis para optar el título profesional de abogado/ Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”.
- Expediente N° 3475-98, Lima.
- Expediente 01174-2015-31-2601-JR-PE-04 Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes.
- Fernández F.; Urteaga C.; Veróna B. (2015). *Guía de investigación en Derecho*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 17.
- Frisch, W. (1995). *Tipo Penal E Imputación Objetiva*. Ed. Colex.
- García Arán (1996). *Derecho Penal*. Terant lo Blanch, Valencia, Pág. 242.
- García Cavero (2008). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. GRIJLEY. p. 346. Lima.
- Gómez Rivero (2015). *Víctimas culpables ¿victimodogmática, dogmática penal o intuición*. Revista penal México, 8, 49-77.
- Hans Welzel (1970). *Derecho Penal Alemán. Parte General*, 11.^a ed., Edit. Jurídica de Chile.
- Jescheck, H-H. (1993). *Tratado De Derecho Penal. Parte General*, 4^o ed. traducción del Dr. José Luis Manzanares Samaniego, Comares. Granada.
- Jimenez De Asua, L. (1956). *Tratado De Derecho Penal*, 2^o ed. Losada. Buenos Aires.
- López Díaz (2006). *Acciones a Propio Riesgo. Exclusión de la Tipicidad por Responsabilidad de la Víctima con base en una Concepción Funcional Estructural de la Sociedad*. Ed. Universidad Externado de Colombia. Colombia.

- Luzon Peña, D. M. (1978). *COMENTARIOS A LAS SENTENCIAS TS 28-4-1978 y 3-5-1978. Concurrencia de culpas y autoría y participación en los delitos imprudentes.*
- Medina Frisancho (2016). *Material Auto Instructivo CURSO "IMPUTACION OBJETIVA"* Academia de la Magistratura. Lima – Perú.
- Meza (2017). *Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana.* Trabajo Especial de Grado como requisito parcial para optar al grado de Especialista en Derecho Penal. Universidad de Carabobo.
- Ministerio de Justicia y DD.HH. (2016). *Código Penal: Decreto Legislativo N° 635. DOSMASUNO S.A.C-* Décimo Segunda Edición Oficial. Lima Perú.
- Muñoz Conde, F. (1989). *Teoría General Del Delito*, 2ª ed., Tirant lo Blanch. Valencia.
- Nuñez, R. (1978). *Tratado De Derecho Penal. Parte Especial*, Lerner, T. IV. Buenos Aires.
- Ouviña, G. (1983). *Examen Crítico De La Teoría De La Equivalencia De Las Condiciones*, en LL 1983-C-1064.
- Peña Cabrera Freyre (2009). *Exégesis al nuevo Código Procesal Penal*. 2. Tomos. 2da. Edición, RODHAS, Lima.
- Pinedo-Sandoval, C. (s.f). *La imputación objetiva en el marco de un sistema penal funcional-normativista.* Maestría en Derecho Penal/ Universidad de Piura.
- Prittwitz, C. (2000). *La Resurrección De La Víctima En La Teoría Penal"*. Publicado por HeinOnline 3 Fuff Crim L. Revista 109.
- Reátegui Sánchez (2010). *"Más sobre el principio de Imputación necesaria"*. Gaceta. Penal & Procesal Penal, N°18.
- Rosado Jara; Garay Santos; Esquivel Sánchez (2017). *La tutela de derechos y la aplicación del principio de la imputación necesaria en el distrito judicial de*

Huánuco, periodo enero - diciembre 2016. Tesis para optar el título profesional de abogado- Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”.

Salvador Scime, F. (1999). *Criminología Causas Y Cosas Del Delito*. Ediciones Juridicas. Buenos Aires 1999. Pág. 559/562.

Salvador Scime, F. (1973). *Lineamientos Jurídicos EN LA CONSIDERACIÓN DE LA VICTIMA*.

Santa Cruz Huillcahuaman, P. (2016). “*La fundamentación y aplicación adecuada de la imputación objetiva en los accidentes de tránsito en el distrito judicial de lima año 2015*”. Tesis para optar el título profesional de abogado/ Universidad de Huánuco.

Tamayo, M. (1998). *El Proceso de la Investigación Científica*. México: Ediciones. Lumusa. S.A. Pág. 176.

Tamayo, M. (2004). *El proceso de la investigación científica*. LIMUSA NORIEGA EDITORES.

Terragni (1998). *El delito culposo*. Edit. Rubinzal – Culzony. Santa Fe – Argentina. Pág. 65.

Torrejón Córdova, D. A.; Vásquez Navarro, A. L. (s.f.). “*La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, y su aplicación en las fiscalías penales en el marco del nuevo código procesal penal*”. Para optar el título de abogada/ Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Urquizo Olaechea; Salazar Sánchez (2012). *Derecho Constitucional Penal*. Asociación Universidad Privada San Juan Bautista. Perú.

Villavicencio Terreros (2007). *La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana*. Derecho PUCP, núm. 60, pág. 291.

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “FACTORES QUE INFLUYEN EN LA ATIPICIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR IMPUTACION A LA VICTIMA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TUMBES - 2018”

FORMULACION DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTOS	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>□ ¿Cuáles son los factores que influyen en la atipicidad del delito de homicidio culposo por imputación a la víctima en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2018?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>□ ¿La improcedencia de la acción penal es el medio idóneo cuando la víctima de homicidio culposo actuó a propio riesgo en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2018?</p> <p>□ ¿Qué derechos se vulnera si</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>□ Determinar los factores que influyen en la atipicidad del delito de homicidio culposo por imputación a la víctima en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2018.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>□ Comprobar si la improcedencia de la acción penal es el medio idóneo cuando la víctima de homicidio culposo actuó a propio riesgo en las resoluciones del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2018.</p> <p>□ Identificar qué derechos se vulnera si</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL</p> <p>□ La negligencia del actuar a propio riesgo es un factor que influye en la atipicidad del delito de homicidio culposo por imputación a la víctima en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes -2018.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICOS</p> <p>□ La improcedencia de la acción penal es el medio idóneo cuando la víctima de homicidio culposo actuó a propio riesgo en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes- 2018.</p> <p>□ Se vulnera el derecho al principio</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>• Atipicidad del delito de homicidio culposo</p>	<p>Jurídico</p> <p>Social</p> <p>▪ Dogmático</p> <p>• Artículo 111° del código penal</p>	<p>• La opinión de los abogados litigantes en materia penal.</p> <p>• La opinión de los abogados penalistas en sobre el tema particular.</p> <p>-expedientes judiciales sobre el delito de homicidio culposo.</p>	<p>• Fichaje (Fichas)</p> <p>• Encuesta (cuestionario)</p> <p>• Análisis documental (Guía de análisis)</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Descriptiva</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Correlacional descriptiva</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>NO EXPERIMENTAL DESCRIPTIVO-CORRELACIONAL</p> <p>EL UNIVERSO El universo de estudio fue el Distrito Judicial de Tumbes en el año 2018.</p> <p>MUESTRA Lo conformó un total de 30 sujetos de estudio: 10 jueces, 20 abogados penalistas del Distrito Judicial de Tumbes. Asimismo, 5 expedientes.</p>

<p>procede la acción penal para el imputado, cuando la víctima de homicidio culposo actuó a propio riesgo en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2018?</p> <p><input type="checkbox"/> ¿Cuáles son las consecuencias derivadas del actuar a propio riesgo de modo autorresponsable de la víctima en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2018?</p>	<p>procede la acción penal para el imputado, si la víctima de homicidio culposo actuó a propio riesgo en las resoluciones del primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2018.</p> <p><input type="checkbox"/> Determinar cuáles son las consecuencias derivadas del actuar a propio riesgo de modo autorresponsable de la víctima en las resoluciones del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2018.</p>	<p>de culpabilidad si procede la acción penal para el imputado, si la víctima de homicidio culposo actuó a propio riesgo en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes- 2018.</p> <p><input type="checkbox"/> Poner en peligro sus bienes jurídicos, es una de las consecuencias derivadas del actuar a propio riesgo de la víctima en el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes- 2018.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • imputación a la víctima 	<ul style="list-style-type: none"> • Jurídico • Social ▪ Derecho comparado 	<ul style="list-style-type: none"> • La opinión de los Jueces de Investigación Preparatoria sobre el particular. • La opinión de la población sobre el tema particular. • Código español • Código argentino 	<ul style="list-style-type: none"> • Fichaje (Fichas) • Encuesta (cuestionario) 	
--	---	--	--	--	---	---	--



ANEXO 02

CONSENTIMIENTO INFORMADO



ID:

FECHA: / /

TÍTULO: FACTORES QUE INFLUYEN EN LA ATIPICIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TUMBES – 2018.

OBJETIVO: Determinar los factores que influyen en la atipicidad del delito de homicidio culposo por imputación a la víctima en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, 2018.

INVESTIGADORA: ELISA ARRATEA PÉREZ

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

➤ **Firmas del participante o responsable legal**

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____

ANEXO 3. INSTRUMENTOS

CUESTIONARIO ELABORADO PARA ABOGADOS Y JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES- PERÚ.

La presente, forma parte de una investigación que servirá para analizar los “FACTORES QUE INFLUYEN EN LA ATIPICIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA”.

Indicaciones:

El siguiente cuestionario de carácter anónimo deberá ser resuelto de acuerdo a la opción que Ud. considere apropiada. Toda respuesta es válida.

Escala de respuestas:

SI	3
NO	2
NO OPINA	1

N°	ITEMS	1	2	3
1	¿Considera usted que el ejercicio del derecho a libre realización de la personalidad da lugar a que el sujeto de derecho asuma las consecuencias de sus actos en libertad?			
2	¿Considera usted que, si en la investigación preparatoria se evidencia que la víctima del delito de homicidio culposo infringió el deber de autoprotección, el hecho no le debe ser atribuido al imputado?			
3	¿Cree usted que el derecho a la libre realización de la personalidad es un derecho fundamental limitado?			
4	¿Cree usted que la inobservancia adecuada de la conducta (autorresponsable) de la víctima dentro del hecho que condujo a la lesión de sus bienes jurídicos protegidos por el Estado, vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y a la seguridad jurídica?			
5	¿Considera usted que la excepción de improcedencia de la acción, cuando el hecho imputado no se adecua al tipo penal, debe de amparar al imputado cuando la víctima infringió el deber de cuidado o auto protección?			
6	¿Usted considera que el Código Penal establece los factores para atribuir las consecuencias de actos propios en materia penal?			
7	¿Cree usted que la jurisprudencia ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima del homicidio culposos?			

8	¿Considera usted que la dogmática ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima en el homicidio culposo?			
9	¿Considera que la autorresponsabilidad de la víctima podría conducir a la exclusión de la tipicidad de la conducta del autor?			
10	¿Considera usted que el agraviado tiene la obligación de asumir las consecuencias de sus actos conforme al precepto constitucional?			
11	<p>¿Considera que los siguientes presupuestos son idóneos para la aplicación del principio de imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La actividad permanezca en el ámbito de organización conjuntamente por autor y víctima; -La conducta de la víctima no hay sido instrumentalizada por el autor, por carecer esta de la responsabilidad o de la base cognitiva necesarias para poder ser considerada (auto responsable); -El autor no tenga un deber de protección específico frente a los bienes de la víctima. 			

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN!



ANEXO 4.



VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES O EXPERTOS UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN ESCUELA DE POSGRADO

Hoja de instrucciones para la evaluación:

CATEGORIA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una medición tangencial con la dimensión.
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo.
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión.
SUFICIENCIA Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión.
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total.
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para evaluar la dimensión completamente.
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes.
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o modificación muy grande en el uso de las palabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro y tiene semántica y sintaxis adecuada.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título de la tesis: “FACTORES QUE INFLUYEN EN LA ATIPICIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR IMPUTACION A LA VICTIMA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TUMBES - 2018”

Nombre del Experto: LEONCIO ENRIQUE VÁSQUEZ SOLIS

ESPECIALIDAD: DOCTOR EN DERECHO

Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

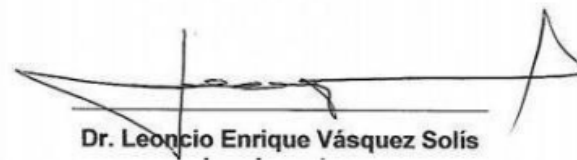
DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Dogmático	¿Considera usted que la dogmática ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima en el homicidio culposo?	4	3	4	4
	¿Considera que la autorresponsabilidad de la víctima podría conducir a la exclusión de la tipicidad de la conducta del autor?	4	4	4	4
	¿Considera que los siguientes presupuestos son idóneos para la aplicación del principio de imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima: -La actividad permanezca en el ámbito de organización conjuntamente por autor y víctima; -La conducta de la víctima no hay sido instrumentalizada por el autor, por carecer esta de la responsabilidad o de la base cognitiva necesarias para poder ser considerada (auto responsable); -El autor no tenga un deber de protección específico frente a los bienes de la víctima	4	4	3	4
	¿Considera usted que el agraviado tiene la obligación de asumir las consecuencias de sus actos conforme al precepto constitucional?	3	4	3	4

Jurídico	¿Considera usted que, si en la investigación preparatoria se evidencia que la víctima del delito de homicidio culposo infringió el deber de autoprotección, el hecho no le debe ser atribuido al imputado?	4	4	4	4
	¿Usted considera que el Código Penal establece los factores para atribuir las consecuencias de actos propios en materia penal?	3	3	3	3
	¿Considera usted que la excepción de improcedencia de la acción, cuando el hecho imputado no se adecua al tipo penal, debe de amparar al imputado cuando la víctima infringió el deber de cuidado o auto protección?				
	¿Cree usted que la jurisprudencia ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima del homicidio culposo?	4	4	4	4
Social	¿Considera usted que el ejercicio del derecho a libre realización de la personalidad da lugar a que el sujeto de derecho asuma las consecuencias de sus actos en libertad?	4	3	4	4
	¿Cree usted que el derecho a la libre realización de la personalidad es un derecho fundamental limitado?	4	4	4	4
	¿Cree usted que la inobservancia adecuada de la conducta (autorresponsable) de la víctima dentro del hecho que condujo a la lesión de sus bienes jurídicos protegidos por el Estado, vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y a la seguridad jurídica?	4	4	3	4
TOTAL	11 ITEMS				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI (X) NO ()

DECISIÓN DEL EXPERTO: VALIDADO

EL INSTRUMENTO DEBE DE SER APLICADO SI (X) NO ()



Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís

Experto

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título de la tesis: “FACTORES QUE INFLUYEN EN LA ATIPICIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR IMPUTACION A LA VICTIMA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TUMBES - 2018”

Nombre del Experto: Victor Ciro TORRES SALCEDO

ESPECIALIDAD: MAESTRO EN DERECHO

Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Dogmático	¿Considera usted que la dogmática ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima en el homicidio culposo?	4	4	4	4
	¿Considera que la autorresponsabilidad de la víctima podría conducir a la exclusión de la tipicidad de la conducta del autor?	4	4	4	4
	¿Considera que los siguientes presupuestos son idóneos para la aplicación del principio de imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima: -La actividad permanezca en el ámbito de organización conjuntamente por autor y víctima; -La conducta de la víctima no hay sido instrumentalizada por el autor, por carecer esta de la responsabilidad o de la base cognitiva necesarias para poder ser considerada (auto responsable); -El autor no tenga un deber de protección específico frente a los bienes de la víctima	4	4	4	4
	¿Considera usted que el agraviado tiene la obligación de asumir las consecuencias de sus actos conforme al precepto constitucional?	3	4	3	4

Jurídico	¿Considera usted que, si en la investigación preparatoria se evidencia que la víctima del delito de homicidio culposo infringió el deber de autoprotección, el hecho no le debe ser atribuido al imputado?	4	4	4	4
	¿Usted considera que el Código Penal establece los factores para atribuir las consecuencias de actos propios en materia penal?	4	3	4	3
	¿Considera usted que la excepción de improcedencia de la acción, cuando el hecho imputado no se adecua al tipo penal, debe de amparar al imputado cuando la víctima infringió el deber de cuidado o auto protección?				
	¿Cree usted que la jurisprudencia ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima del homicidio culposo?	4	4	4	4
Social	¿Considera usted que el ejercicio del derecho a libre realización de la personalidad da lugar a que el sujeto de derecho asuma las consecuencias de sus actos en libertad?	4	3	4	4
	¿Cree usted que el derecho a la libre realización de la personalidad es un derecho fundamental limitado?	4	4	4	4
	¿Cree usted que la inobservancia adecuada de la conducta (autorresponsable) de la víctima dentro del hecho que condujo a la lesión de sus bienes jurídicos protegidos por el Estado, vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y a la seguridad jurídica?	4	4	4	4
TOTAL	11 ITEMS				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X)

DECISIÓN DEL EXPERTO:BUENO.....

EL INSTRUMENTO DEBE DE SER APLICADO SI (X) NO ()



.....
Victor C. TORRES SALCEDO

Firma del experto

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 ESCUELA DE POSGRADO
 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título de la tesis: "FACTORES QUE INFLUYEN EN LA ATIPICIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR IMPUTACION A LA VICTIMA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TUMBES - 2018"

Nombre del Experto: Dr. Erasmo Saetellán Oliva

ESPECIALIDAD: Derecho

Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Dogmático	¿Considera usted que la dogmática ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima en el homicidio culposo?	4	4	4	4
	¿Considera que la autorresponsabilidad de la víctima podría conducir a la exclusión de la tipicidad de la conducta del autor?	4	4	3	4
	¿Considera que los siguientes presupuestos son idóneos para la aplicación del principio de imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima: -La actividad permanezca en el ámbito de organización conjuntamente por autor y víctima; -La conducta de la víctima no hay sido instrumentalizada por el autor, por carecer esta de la responsabilidad o de la base cognitiva necesarias para poder ser considerada (auto responsable); -El autor no tenga un deber de protección específico frente a los bienes de la víctima	4	4	4	4
	¿Considera usted que el agraviado tiene la obligación de asumir las consecuencias de sus actos conforme al precepto constitucional?	4	3	4	4

Jurídico	¿Considera usted que, si en la investigación preparatoria se evidencia que la víctima del delito de homicidio culposo infringió el deber de autoprotección, el hecho no le debe ser atribuido al imputado?	4	4	4	4
	¿Usted considera que el Código Penal establece los factores para atribuir las consecuencias de actos propios en materia penal?	3	4	3	4
	¿Considera usted que la excepción de improcedencia de la acción, cuando el hecho imputado no se adecua al tipo penal, debe de amparar al imputado cuando la víctima infringió el deber de cuidado o auto protección?	4	4	4	4
	¿Cree usted que la jurisprudencia ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima del homicidio culposo?	4	4	3	4
Social	¿Considera usted que el ejercicio del derecho a libre realización de la personalidad da lugar a que el sujeto de derecho asuma las consecuencias de sus actos en libertad?	3	4	4	4
	¿Cree usted que el derecho a la libre realización de la personalidad es un derecho fundamental limitado?	4	4	4	4
	¿Cree usted que la inobservancia adecuada de la conducta (autorresponsable) de la víctima dentro del hecho que condujo a la lesión de sus bienes jurídicos protegidos por el Estado, vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y a la seguridad jurídica?	3	4	4	4
TOTAL	11 ITEMS	41	43	41	44

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X)

DECISIÓN DEL EXPERTO: Buena..... EL INSTRUMENTO DEBE DE SER APLICADO SI (X) NO ()



Firma del experto

Dr. Erasmo Santillán Oliva
 ABOGADO
 Reg N° 755 CAH

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título de la tesis: **“FACTORES QUE INFLUYEN EN LA ATÍPICIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR IMPUTACION A LA VICTIMA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TUMBES - 2018”**

Nombre del Experto: *Dr. Augusto Oscar A. Yacura*

ESPECIALIDAD: *Penal*

Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Dogmático	¿Considera usted que la dogmática ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima en el homicidio culposo?	3	3	4	4
	¿Considera que la autorresponsabilidad de la víctima podría conducir a la exclusión de la tipicidad de la conducta del autor?	4	4	4	4
	¿Considera que los siguientes presupuestos son idóneos para la aplicación del principio de imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima: -La actividad permanezca en el ámbito de organización conjuntamente por autor y víctima; -La conducta de la víctima no hay sido instrumentalizada por el autor, por carecer esta de la responsabilidad o de la base cognitiva necesarias para poder ser considerada (auto responsable); -El autor no tenga un deber de protección específico frente a los bienes de la víctima	4	4	4	3
	¿Considera usted que el agraviado tiene la obligación de asumir las consecuencias de sus actos conforme al precepto constitucional?	4	4	4	4

Jurídico	¿Considera usted que, si en la investigación preparatoria se evidencia que la víctima del delito de homicidio culposo infringió el deber de autoprotección, el hecho no le debe ser atribuido al imputado?	4	4	3	4
	¿Usted considera que el Código Penal establece los factores para atribuir las consecuencias de actos propios en materia penal?	3	4	4	4
	¿Considera usted que la excepción de improcedencia de la acción, cuando el hecho imputado no se adecua al tipo penal, debe de amparar al imputado cuando la víctima infringió el deber de cuidado o auto protección?	4	4	4	4
	¿Cree usted que la jurisprudencia ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima del homicidio culposo?	4	3	4	4
Social	¿Considera usted que el ejercicio del derecho a libre realización de la personalidad da lugar a que el sujeto de derecho asuma las consecuencias de sus actos en libertad?	4	4	4	4
	¿Cree usted que el derecho a la libre realización de la personalidad es un derecho fundamental limitado?	4	3	4	4
	¿Cree usted que la inobservancia adecuada de la conducta (autorresponsable) de la víctima dentro del hecho que condujo a la lesión de sus bienes jurídicos protegidos por el Estado, vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y a la seguridad jurídica?	4	4	4	4
TOTAL	11 ITEMS	42	41	43	43

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X)

DECISIÓN DEL EXPERTO: BUENA EL INSTRUMENTO DEBE DE SER APLICADO SI (X) NO ()



.....

Firma del experto

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 ESCUELA DE POSGRADO
 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título de la tesis: "FACTORES QUE INFLUYEN EN LA ATIPICIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR IMPUTACION A LA VICTIMA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TUMBES - 2018"

Nombre del Experto: Vladimir Greco Pizarro Tschierz

ESPECIALIDAD: Derecho Penal - Procesal Penal

Calificar con 1, 2, 3 o 4 cada ítem a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Dogmático	¿Considera usted que la dogmática ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima en el homicidio culposo?	4	4	4	4
	¿Considera que la autorresponsabilidad de la víctima podría conducir a la exclusión de la tipicidad de la conducta del autor?	3	4	4	4
	¿Considera que los siguientes presupuestos son idóneos para la aplicación del principio de imputación al ámbito de responsabilidad de la víctima: -La actividad permanezca en el ámbito de organización conjuntamente por autor y víctima; -La conducta de la víctima no hay sido instrumentalizada por el autor, por carecer esta de la responsabilidad o de la base cognitiva necesarias para poder ser considerada (auto responsable); -El autor no tenga un deber de protección específico frente a los bienes de la víctima	4	4	4	4
	¿Considera usted que el agraviado tiene la obligación de asumir las consecuencias de sus actos conforme al precepto constitucional?	3	4	3	4

Jurídico	¿Considera usted que, si en la investigación preparatoria se evidencia que la víctima del delito de homicidio culposo infringió el deber de autoprotección, el hecho no le debe ser atribuido al imputado?	4	4	4	4
	¿Usted considera que el Código Penal establece los factores para atribuir las consecuencias de actos propios en materia penal?				
	¿Considera usted que la excepción de improcedencia de la acción, cuando el hecho imputado no se adecua al tipo penal, debe de amparar al imputado cuando la víctima infringió el deber de cuidado o auto protección?	4	4	4	4
	¿Cree usted que la jurisprudencia ha establecido los factores para atribuir las consecuencias de sus propios actos a la víctima del homicidio culposo?	4	4	4	4
Social	¿Considera usted que el ejercicio del derecho a libre realización de la personalidad da lugar a que el sujeto de derecho asuma las consecuencias de sus actos en libertad?	4	4	4	4
	¿Cree usted que el derecho a la libre realización de la personalidad es un derecho fundamental limitado?	4	4	4	3
	¿Cree usted que la inobservancia adecuada de la conducta (autorresponsable) de la víctima dentro del hecho que condujo a la lesión de sus bienes jurídicos protegidos por el Estado, vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y a la seguridad jurídica?	4	3	4	4
TOTAL	11 ITEMS				

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO
 DECISIÓN DEL EXPERTO: *...Muy buena...* EL INSTRUMENTO DEBE DE SER APLICADO SI NO ()

[Firma manuscrita]
 Firma del experto
 74061202

NOTA BIOGRÁFICA



ELISA ARRATEA PEREZ, nació en la ciudad de Huánuco, es hija de Gerardo y Auleria, siguió sus estudios universitarios en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, en la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas graduándose como abogada.

Con su experiencia en derecho penal y su compromiso con la justicia, ingresó a laborar en el Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco como Especialista Judicial de Juzgado, donde ha demostrado ser una trabajadora responsable y una defensora apasionada de los plazos procesales y los derechos de las personas.

A lo largo de su carrera, ha sido reconocida por sus habilidades y experiencia en el campo del derecho penal. Su trabajo en el Módulo Penal de Huánuco ha sido fundamental para garantizar la justicia célere, oportuna y el respeto al debido proceso y a los derechos humanos en la administración de justicia.

Motivada por el amor al Derecho, continuó superándose y obtuvo una Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales en la prestigiosa Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



Huánuco – Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web. www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **19:30h**, del día viernes **23 DE ABRIL DE 2021** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA	Presidente
Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA	Secretario
Dr. José Luis MANDUJANO RUBIN	Vocal

Asesor de tesis: Mg. Lizandro Omar SALAS ARRIARAN (Resolución N° 01381-2019-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Doña Elisa ARRATEA PEREZ.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **“FACTORES QUE INFLUYEN EN LA ATIPICIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TUMBES – 2018”.**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de..... *Quince* (15)
Equivalente a *Bueno* por lo que se declara *Aprobado*
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las *21:20* horas de 23 de abril de 2021.

.....
PRESIDENTE
DNI N° *04025628*

.....
SECRETARIO
DNI N° *22432324*

.....
VOCAL
DNI N° *41879368*

Leyenda:
19 a 20: ExcelenteS
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0681-2021-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **FACTORES QUE INFLUYEN EN LA ATIPICIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE TUMBES - 2018**, realizado por la Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales **Elisa ARRATEA PEREZ**, cuenta con un **índice de similitud de 19%** verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con las normas para el uso de citas y referencias, además de no superar el 20,0% establecido en el Art. 233° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado Modificado de la UNHEVAL (Resolución Consejo Universitario N° 0720-2021-UNHEVAL, del 29.NOV.2021).

Cayhuayna, 02 de junio de 2023.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

NOMBRE DEL TRABAJO

FACTORES QUE INFLUYEN EN LA ATIPICIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA EN EL PRIMER JUZG

AUTOR

ELISA ARRATEA PEREZ

RECuento DE PALABRAS

21958 Words

RECuento DE CARACTERES

115311 Characters

RECuento DE PÁGINAS

81 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

802.5KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 2, 2023 4:41 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 2, 2023 4:42 PM GMT-5

● 19% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 19% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 4% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	X	Doctorado	
----------	--	----------------------	--	-----------	----------	---	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	ARRATEA PEREZ ELISA								
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	929629143	
Nro. de Documento:	40448774				Correo Electrónico:				earratea@gmail.com

Apellidos y Nombres:									
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:		
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:				

Apellidos y Nombres:									
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:		
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:				

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	x	NO					
Apellidos y Nombres:	SALAS ARRIARAN LIZANDRO OMAR			ORCID ID:	0000-0002-7664-8968			
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de documento:	29538387

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	ROJAS COTRINA AMANCIO RICARDO
Secretario:	TRUJILLO ATAPOMA PIO
Vocal:	MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS

Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	

5. Declaración Jurada: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: <i>(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)</i>	
FACTORES QUE INFLUYEN EN LA ATIPICIDAD DEL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR IMPUTACIÓN A LA VÍCTIMA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TUMBES - 2018	
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: <i>(tal y como está registrado en SUNEDU)</i>	
MAESTRO EN DERECHO, MENCION EN CIENCIAS PENALES	
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.	
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.	
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.	
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.	
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.	
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.	



6. Datos del Documento Digital a Publicar: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: <i>(Verifique la Información en el Acta de Sustentación)</i>		2021	
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: <i>(Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)</i>	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Otros (especifique modalidad)
Tesis Formato Patente de Invención	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos	
Palabras Clave: <i>(solo se requieren 3 palabras)</i>	ATIPICIDAD	DELITO	HOMICIDIO CULPOSO
Tipo de Acceso: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Acceso Abierto	<input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*)
	Con Periodo de Embargo (*)	<input type="checkbox"/>	Fecha de Fin de Embargo:
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? <i>(ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):</i>			SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> X <input checked="" type="checkbox"/>
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

		
Firma:		Huella Digital
Apellidos y Nombres:	ARRATEA PEREZ ELISA	
DNI:	40448774	
Firma:		Huella Digital
Apellidos y Nombres:		
DNI:		
Firma:		Huella Digital
Apellidos y Nombres:		
DNI:		
Fecha: 12/07/2023		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una **X** en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.